

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA
FAMILIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHACHAPOYAS;
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. MELISA BEATRIZ CRUZ VILCA

ASESORES

Mg. VÍCTOR MANUEL MONSALVE GUEVARA

Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES

CHACHAPOYAS – PERÚ

2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA**
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL
DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA
FAMILIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHACHAPOYAS;
2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. MELISA BEATRIZ CRUZ VILCA

ASESORES

Mg. VÍCTOR MANUEL MONSALVE GUEVARA

Mg. PILAR MERCEDES CAYLLAHUA DIOSES

CHACHAPOYAS – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis padres Rosa Vilca y Jorge Cruz, por ser el pilar fundamental de todo lo que soy, por sus sabios consejos, sus valores inculcados, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien. Por su gran ejemplo de perseverancia y superación, por creer y confiar en mí y sobre todo por su inmenso amor, porque todo lo que he logrado ha sido posible gracias a ustedes.

Melisa.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en todo el camino recorrido, por confortar mi corazón e iluminar mi mente, habiéndome permitido llegar a lograr mis objetivos trazados siendo uno de ellos el de ser Abogada, además de su infinita bondad y amor y por haberme bendecido con los mejores padres del universo.

Con el más sincero cariño y especial consideración al Asesor y Coasesor de la presente investigación jurídica, por contribuir con sus amplios conocimientos y orientación que hicieron posible la realización de esta investigación; expreso mi más profundo agradecimiento y admiración por haber sacrificado sus horas valiosas en beneficio de la presente tesis.

A todos los que fueron mis docentes en la Facultad de Derecho y Ciencias Política, que me enseñaron tanto de la profesión como de la vida, impulsándome siempre a ser perseverante y lograr mis anhelos.

A todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en la presente Tesis.

Melisa

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

Rector

Dr. MIGUEL BARRENA GURBILLÓN

Vicerrector académico

Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

Vicerrector de Investigación

Dra. WALTINA CONDORI VARGAS

Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades

Dr. HECTOR MIGUEL MANRIQUEZ ZAPATA

Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR

Yo, Víctor Manuel Monsalve Guevara, identificado con DNI N° 42571875, con domicilio el Jirón Libertad N° 281 en de la ciudad de Chachapoyas, Abogado con número de registro CAA N° 378, actual docente contratado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, declaro dar el visto bueno a la tesis titulada, “INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHACHAPOYAS; 2016.” de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Melisa Beatriz Cruz Vilca.

Firmo la presente para mayor constancia.

En la ciudad de Chachapoyas a los 24 días del mes de mayo de 2018.

Mg. Víctor Manuel Monsalve Guevara

VISTO BUENO DEL COASESOR

Yo, Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, identificada con DNI N° 41053346 , con domicilio en de la ciudad de Chachapoyas, Abogada con número de registro CAL N°3391 , código modular N° 2123 actual docente Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, declaro dar el visto bueno a la tesis titulada, “INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, CHACHAPOYAS; 2016”, de la bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Melisa Beatriz Cruz Vilca.

Firmo la presente para mayor constancia.

En la ciudad de Chachapoyas a los 24 días del mes de mayo de 2018.

Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

JURADO EVALUADOR

Abg .German Auris Evangelista
PRESIDENTE

Mg. Rubén Walter Huaranga Soto
SECRETARIO

Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya
VOCAL

DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO

Yo, **Melisa Beatriz Cruz Vilca**, Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, identificada con DNI N° 71621361.

Declaro bajo juramento que:

1. Soy autora de la tesis titulada: **“Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la protección de la Familia en los Procesos de Alimentos; Chachapoyas; 2016”**, la misma que presento a consideración para optar el título profesional de Abogada.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros.
4. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
5. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, ni duplicados, ni copiados.
6. El proyecto no ha sido autoplagiado, es decir no ha sido presentado ni publicado anteriormente. De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido presentado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las normas de la Universidad, así como a la normatividad nacional competente.

Chachapoyas, 24 de mayo de 2018

Melisa Beatriz Cruz Vilca
DNI N° 71621361

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR.....	vi
VISTO BUENO DEL COASESOR.....	vii
JURADO EVALUADOR.....	viii
DECLARACIÓN JURADA DE NO PLAGIO.....	ix
TABLA DE CONTENIDOS.....	x
Índice de tablas.....	xi
Índice de figuras.....	xi
RESUMEN.....	xiv
ABSTRAC.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OBJETIVOS.....	4
2.1. Objetivo general.....	4
2.2. Objetivos específicos.....	4
III. MARCO TEÓRICO.....	5
3.1 Antecedentes de la investigación:.....	5
3.2 Bases teóricas.....	8
3.3 Definición de términos básicos.....	12
3.4 Hipótesis.....	13
3.5 Determinación de variables.....	13
IV. MATERIALES Y MÉTODOS.....	15
4.1 El objeto de investigación.....	15
4.2 Diseño de investigación.....	15
4.3 Población y muestra.....	16
4.4 Fuentes de información.....	16
4.5. Métodos, técnicas e instrumentos.....	17
4.5.1. Métodos (procedimiento).....	17
4.5.2. Técnicas e instrumentos.....	17
V. RESULTADOS.....	19
5.1 Resultados grupo de control y experimental.....	19

VI. DISCUSIÓN.....	38
VII. CONCLUSIONES.....	46
VIII. RECOMENDACIONES	47
IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
X. ANEXOS.....	50
Anexo 01: Fichas de observación	51
Anexo 02: Modelo de encuesta para abogados independientes.....	53
Anexo 03: Modelo de encuesta para abogados defensores públicos del MINJUS	54
Anexo 04: Modelo de encuesta para Magistrados – del juzgado de paz letrado	55
Anexo 05: Modelo de encuesta para abogados docentes de universidad.....	56

Índice de tablas

Tabla 01. Número de Procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.....	19
Tabla 02. Porcentaje de Procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.....	21
Tabla 03. Número de procesos de alimentos en el Juzgado civil permanente según: protección a la familia por proceso concluido.....	22
Tabla 04. Porcentaje de Procesos de alimentos en el Juzgado permanente civil según: protección a la familia por proceso concluido.....	23
Tabla 05. Número de procesos de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.....	24
Tabla 06. Porcentaje de Procesos de alimentos en el Juzgado permanente civil según: protección a la familia por proceso concluido.....	25

Índice de figuras

Figura 01. Distribución del número de Procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.....	20
Figura 02. Distribución del % casos en proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.....	21
Figura 03. Distribución del número de Procesos de alimentos en el Juzgado civil permanente según: protección a la familia por proceso concluido.....	22

Figura 04. Distribución del % casos en proceso de alimentos en el Juzgado permanente civil según: protección a la familia por proceso concluido.....	23
Figura 05. Distribución del número de Procesos de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.....	24
Figura 06. Distribución del % casos en proceso de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.....	25
Figura 07. La conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos.....	26
Figura 08. Formas de protección constitucional de familia según nivel de importancia.....	27
Figura 09. Las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	27
Figura 10. Deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	28
Figura 11. Razones por lo que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	28
Figura 12. La conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos.....	29
Figura 13. Formas de protección constitucional de la familia según nivel de importancia.....	30
Figura 14. Las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	30
Figura 15. Deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	31
Figura 16. Razones por lo que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	31
Figura 17. La conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos.....	32
Figura 18. Formas de protección constitucional de la familia según nivel de importancia.....	33
Figura 19. Las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección	

constitucional de la familia.....	33
Figura 20. Deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	34
Figura 21. Razones por lo que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	34
Figura 22. La conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos.....	35
Figura 23. Formas de protección constitucional de la familia según nivel de importancia.....	35
Figura 24. Las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	36
Figura 25. Deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	36
Figura 26. Razones por lo que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia.....	37

RESUMEN

Los procesos de alimentos responden sólo a uno de los derechos constitucionales, protección material de la familia; dejando de lado los demás derechos tales como el derecho a la protección emocional, protección frente a la violencia y separación forzada.

El sistema procesal imperante es una camisa de fuerza a la que los magistrados no se atreven a incorporar los otros derechos de oficio; los abogados se limitan a lo que el demandante solicita. Por ello el presente trabajo está orientado a visibilizar la ausencia de aplicación de los derechos constitucionales de protección a la familia a partir de la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial; dado que por esa vía los justiciables tienen mayor oportunidad de expresar sus problemas y llegar a una solución sin violencia.

Para el estudio se utilizó el método de la observación; y como instrumentos las fichas de registro y de investigación tanto bibliográficas como hemerográficas y para el análisis de contenido de las sentencias del juzgado; además una encuesta para los abogados.

Como resultado del estudio demostramos que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas; dado que del total de sentencias en primera instancia consentidas, sólo consideran el derecho de protección constitucional referida a la subsistencia material.

Palabras clave: Derecho constitucional; protección constitucional de la familia; conciliación; demanda de alimentos.

ABSTRAC

Food processes respond only to one of the constitutional rights, material protection of the family; leaving aside other rights such as the right to emotional protection, protection from violence and forced separation.

The prevailing procedural system is a straitjacket to which the magistrates do not dare to incorporate the other ex officio rights; the lawyers limit themselves to what the plaintiff requests. Therefore, the present work is aimed at making visible the absence of application of the constitutional rights of protection to the family from the unenforceability of the extrajudicial conciliation; given that in this way the individuals have a greater opportunity to express their problems and reach a solution without violence.

For the study, the observation method was used; and as instruments the registration and research files, both bibliographic and journalistic, and for the analysis of the content of the judgments of the court; also a survey for lawyers.

As a result of the study, we demonstrated that the unenforceability of extrajudicial conciliation affects the constitutional right to protection of the family in the process of alimony in the Chachapoyas District; given that of the total of sentences in first instance consented, they only consider the right of constitutional protection referred to the material subsistence.

Keywords: Constitutional law; constitutional protection of the family; conciliation; food demand.

**INEXIGIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PROTECCIÓN DE
LA FAMILIA EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS;
CHACHAPOYAS; 2016**

I. INTRODUCCIÓN

Böckenförde (1993) afirmaba: “Los derechos fundamentales como mandatos de acción y deberes de protección resultan también como una consecuencia necesaria del carácter de los derechos fundamentales como normas objetivas de principio/decisiones axiológicas” (p. 114). Además remarcaba que: “Los derechos fundamentales como normas de principio o decisiones axiológicas denotan un contenido normativo determinado que exige ser realizado; no son derechos que persigan la abstención, sino que pretenden la actuación y la protección de estos contenidos” (p.115).

Las relaciones familiares, al igual que las relaciones sociales, se desarrollan no siempre en un clima de paz; lamentablemente nuestra sociedad nos presenta una familia afectada por una serie de factores que llevan a conflictos internos, lo que lleva muchas veces a una separación acompañada de una situación de violencia familiar. Entre una de las cosas que nos visibiliza tal situación son las demandas por asistencia alimentaria. Estas demandas vienen acompañado de una situación de confrontación y violencia, frente a lo cual se requiere la protección constitucional de los miembros de la familia afectados.

Una de las posibilidades de superar las situaciones de violencia, consideramos que es la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos; por lo que la no obligatoriedad en las demandas de alimentos; fortalece la situación de afectación a los miembros de la familia; dado que los juzgados no establecen la medidas de protección constitucional necesarias para detener o amenguar las amenazas a la familia.

En concordancia a lo expuesto sobre las normas constitucionales y la realidad problemática mencionada líneas arriba, se desarrolló el estudio sobre: “Inexigibilidad

de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos; Chachapoyas; 2016”. Esta investigación constituyó un acercamiento a las formas restringidas de aplicación de las normas constitucionales en especial a las medidas de protección de derecho constitucional que le corresponde a la familia; además el hecho de que al no ser exigible la conciliación extrajudicial previa a una demanda, se pierde la oportunidad de atender la problemática familiar objetiva.

La investigación estuvo orientada a conocer cómo es que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos; teniendo en cuenta en que el Estado es responsable de las medidas de protección; de igual modo conocer cuáles son los impedimentos que limita al magistrado a establecer la aplicación de los derechos constitucionales orientadas a la protección de la familia.

El presente documento presenta seis capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

En el Capítulo I denominado Introducción, se describe en forma sintética el contenido de la problemática, la intención y el contenido de la investigación.

En el Capítulo II denominado Objetivos, se presentan tanto el objetivo principal así como los objetivos específicos que nos han permitido realizar la investigación.

En el Capítulo III denominado Marco teórico, se mencionan los estudios nacionales y extranjeros que fueron tomados en cuenta en el estudio, así mismo se exponen las teorías relacionadas a las variables como: la conciliación extrajudicial, el proceso judicial y el derecho constitucional a la protección a la familia.

En el Capítulo IV denominado material y métodos, se precisan el objeto de estudio, el diseño de investigación, la población y muestra, las fuentes de información, los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados para realizar el estudio.

En el Capítulo V denominado resultados, se presentan los hallazgos expresados en tablas estadísticas, gráficos y medidas de resumen. Complementado con interpretaciones, de

acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente.

En el Capítulo VI denominado discusión, se discuten los resultados destacando nuestra opinión sobre la validez de los resultados y estableciendo la relación con los antecedentes y la teoría establecida en el estudio.

En la parte final del informe se formulan las conclusiones, recomendaciones dirigidas a personas y entidades para atender algunos problemas. Y en la sección de anexos se adjuntan las evidencias que contribuyen a darle respaldo del estudio.

II. OBJETIVOS

2.1.Objetivo general

Se logró determinar de qué manera la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas; 2016; debido a que en un proceso judicial sólo se limita a la pretensión formulada en la demanda dejando de lado los demás derechos de protección de la familia.

2.2.Objetivos específicos

- Se logró determinar el porcentaje de procesos concluidos por conciliación judicial.
- Se logró determinar el porcentaje de procesos concluidos por sentencia consentida en primera instancia.
- Se logró determinar el porcentaje de procesos concluidos por sentencia consentida en segunda instancia.
- Se logró identificar las formas de protección constitucional de la familia están incluidas en las sentencias.

III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de la investigación:

Con respecto a los antecedentes del problema de investigación que planteamos; después de revisar los repositorios de CONCYTEC, y en otras bibliotecas virtuales extranjeras y nacionales, por medio de INTERNET, no encontramos una tesis o trabajo de investigación con el mismo objeto de investigación; sin embargo existen tesis relacionadas a la conciliación en el ámbito laboral, penal y en otras áreas del derecho civil. Entre las que más se acercaban a la presente investigación son los siguientes: La tesis de Francisco Martín Pinedo Fabian, para optar el título profesional de Abogado, titulada “La conciliación extrajudicial en el Perú: Análisis de la ley N° 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos”; en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; entre las conclusiones presenta:

1. La actual tendencia de implementar los denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se justifica en la incapacidad del Estado por resolver eficientemente todos los conflictos que se le presentan, pero también porque los mismos usuarios del Poder Judicial buscan formas más prácticas y rápidas de resolución de sus controversias. En este sentido es que el mismo Estado se ha encargado de implementar diversos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
2. La implementación de la conciliación extrajudicial persigue como propósitos importantes la implementación de una cultura de paz así como la descongestión del despacho judicial.

3. En cuanto al impacto y la efectividad de la conciliación extrajudicial, las cifras deben ser analizadas no en relación a la cantidad de solicitudes totales, sino tomando en consideración aquellos en los que hay presencia efectiva de las partes a la audiencia de conciliación.
4. Además, la cultura de paz requiere un cambio de paradigmas, lo cual ocurrirá en tanto se persista en la implementación y recurrencia del carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial. El uso reiterado de algo genera costumbre, y mal podríamos asumir que una ley con carácter facultativo va a coadyuvar a desterrar a la cultura de litigio tan fuertemente arraigada como forma de comportamiento en nuestra sociedad.

Entre otros, tenemos la de Carmen Natalia Gibaja Zapata, (2014), quien presenta la tesis titulada: “La conciliación extrajudicial y su eficacia en las defensorías del niño y del adolescente de la Provincia de Quispicanchi – Cusco 2009 -2010”, para optar el grado de Magister en Derecho de Familia en la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María. Entre sus conclusiones manifiesta:

1. Casi en su totalidad las actas de conciliación han concluido con acuerdos totales; en que las partes se han comprometido totalmente con los acuerdos planteados y se ha comprobado el cumplimiento de los mismos.
2. Se ha comprobado que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en la provincia de Quispicanchi Cusco es eficaz en un 95% entre las partes.
3. Se ha podido confirmar la Hipótesis “que las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos y por tanto son las más eficaces entre las partes, seguida de régimen de visitas; así como actas en alimentos y régimen de visitas de manera conjunta”.

De otro lado, José Manuel Alarcón Nava, quien sustenta la tesis titulada: “Estudio del incumplimiento de convenios derivados de un procedimiento de mediación y conciliación” para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Quien establece las siguientes conclusiones:

1. Los Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos logran dar eficiencia a la resolución de controversias jurídicas, su implementación en México debe ser garantizada conforme a lo estipulado al artículo 17 de la constitución derivado de la reforma constitucional de 2008, por lo que gran parte de las entidades federativas lo han implementado, sin embargo se ha visto demeritada su acción y difusión comparado con el sistema acusatorio; dicha situación evita su complementación de estas figuras y disminuye las posibilidades de lograr un mejor sistema jurídico en México.
2. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado como para las partes en la resolución de los conflictos, además de mejorar de forma positiva la imagen de percepción que los ciudadanos tienen del actual sistema jurídico. La aplicación de la Mediación y Conciliación han demostrado que en conjunto son mecanismos alternos preferentes en la mayoría de las legislaciones locales en México.
3. El incumplimiento de un Convenio derivado de un procedimiento de mediación o conciliación puede existir debido a circunstancias ajenas a las partes o por el dolo que pueden actuar alguna de ellas, por lo que es importante que los Centros realicen un estudio valorado de estos acontecimientos. La fuerza de cumplimiento de un convenio versa en la voluntad de realizar lo comprometido, por ello el Poder Judicial del Estado debe vigilar el adecuado cumplimiento del mismo.

De igual modo, tenemos la tesis de Iván Harold Rabanal Vera, que lleva por título: “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el

Distrito Judicial de Lima este 2015” presentado para optar el título profesional de Abogado en la Escuela Académica profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco; donde presenta entre sus conclusiones:

1. Por otro lado, el 55,0% de los conciliadores encuestados consideraron que el factor cultural determina la ineficacia de la conciliación extrajudicial, siendo esta medianamente significativa estadísticamente con una $P \leq 0,000$ ($r=0,192$; Sig.= 0,000) es decir que el factor cultural influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial.
2. Además, se identificó otros factores como: capacitación, manejo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, principios de la conciliación extrajudicial, son los que están influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 La conciliación extrajudicial

3.2.1.1 Cultura de paz

El “Primer Foro Internacional de Cultura de Paz” (1994), citado por Tünnermann (1996) declaró que: “La Cultura de Paz debe elaborarse como parte del proceso de desarrollo humano equitativo, endógeno y sostenible y no puede imponerse desde el exterior. Debe considerarse como un proceso nacional que se basa en la historia, la cultura y las tradiciones del país y que ha de reflejarse todos los días en medidas concretas (p. 21).

En tal sentido, la construcción de una Cultura de Paz, debe ser partir de la familia. Dado que en gran parte de nuestro país, la familia sigue siendo lo más importante; tal es así que a pesar de la separación de los padres, las obligaciones y las reuniones con los miembros de la familia, llámese abuelos, tíos, primos, son constantes, en especial en los días de festejos de cumpleaños, días especiales y aún en las fiestas patronales; todo ello genera una relación positiva con los menores.

En este sentido, la Cultura de Paz debe ser promovida por el Estado; permitiendo que las desavenencias entre las parejas sean tratadas en forma adecuada, tal es así que en vez de decidirse en un proceso judicial, debería fortalecerse la conciliación extrajudicial dado que permite un mejor tratamiento de los conflictos entre parejas.

3.2.1.2 Mecanismo alternativo de solución de conflictos

Los MARCs son los procesos alternativos al proceso judicial, las que se usan para resolver conflictos por medio de la creación de la propia solución. Entre ellas tenemos la Negociación; la Mediación, la conciliación y el Arbitraje. Estas dos últimas se encuentran reconocidas constitucionalmente.

3.2.1.3 La conciliación

Es el proceso donde intervienen un tercero, que tiene la facultad de sugerir alternativas de solución; sin embargo son las partes que tienen el poder de decisión.

a. Características

Se caracterizan por ser voluntaria, permanece la autonomía de las partes, interviene un tercero neutral; es un proceso controlado; se establecen fórmulas de solución, cuenta con asesores, entre otras.

b. Finalidad

Restablecer la paz social: solución del conflicto, restauración del orden vulnerado y búsqueda de una convivencia feliz.

c. Función

Dirimir el conflicto.

d. Principios

Se guía por los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía y la Autonomía de la Voluntad.

3.2.2 El proceso judicial

En cuanto al proceso encontramos en diversos textos, dos tendencias: una referida al objetivo, cuyo fin del proceso se centra en la actuación del Derecho objetivo en cada caso en concreto; mientras que el otro grupo se considera como fundamental la tutela de derechos subjetivos. Frente a estas posiciones tenemos otras formas de considerar al proceso, en especial al proceso civil.

Urquiza (1993) dijo: “La idea de proceso es una idea teleológica. Se halla necesariamente referido a un fin; el proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional” (p. 9).

Aquí se considera al proceso como una especie de guía a ser cumplida por el magistrado; por lo que las normas procesales deben ser cumplidas tal como se encuentran pre establecidas, de apartarse estarían violentando el derecho de los justiciables y a la vez actuando en contra de lo encargado por el Estado. De uno u otro modo podemos apreciar que el magistrado se concentra más en aplicar la ley sin dejar de lado el procedimiento que debe cumplir; en tal caso deja la parte humana al momento de resolver.

Esta forma de actuar es posible que se considere muy objetivo en cuanto los intereses en conflicto sea sobre bienes materiales disponibles; más cuando se trata de personas, como es el caso de un proceso por alimentos, no sólo se tiene que pensar en la suma dineraria a establecer en un proceso de alimentos; debe primar sobre todo el interés superior del niño, y entre ellas se debe atender y asegurar la necesidad de generar una relación parental de acuerdo a las situaciones y condiciones de una nueva forma de vida social, en la que no vive bajo el mismo techo con uno o con ambos padres; sin embargo debe establecerse las relaciones que son mucho más importantes para el menor que el simple apoyo material.

En cuanto al Proceso Civil, Urquiza (1993) manifestó: “La actuación de la ley no puede ser el fin, sino el medio que se utiliza por el Estado en el proceso para

resolver la incertidumbre, el desconocimiento o la insatisfacción de los derechos” (p. 12).

El mismo autor, como función del Proceso Civil señala: el de servir de medio para la declaración de los derechos; de obtener la defensa de los derechos; para la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa; para facilitar la práctica de las medidas tutelares, evitando la pérdida o deterioro de la cosa, o la mejor garantía (Urquiza, 1993, p. 13).

Como se aprecia, el proceso judicial está libre de cualquier subjetividad y sensibilidad; por lo que una demanda por alimentos, se considera al menor más como objeto que como sujeto de derechos más allá de fijar una pensión alimenticia,

En cuanto al proceso por alimentos, según el Código del Niño y el Adolescente, el proceso, según los artículos 161 y 170 al 182, tiene la característica de proceso único y se resuelve en audiencia única, la misma que puede ser concluida dentro de los tres días siguientes y en la misma hora si fuera necesario; además en forma supletoria nos remite a las normas del Código Procesal Civil. Dicho Código, tal como su nombre lo señala, sólo presenta todas las normas orientadas a la protección de los intereses individuales, difusos y colectivos de los menores; sin embargo, ninguna de ellas presta atención a la familia como tal. Es decir considera al menor como un sujeto individual, autónomo que sólo requiere de protección de los demás y no la atención a una forma de vida que fortalezca su relación con sus progenitores.

3.2.3 Derecho constitucional a la protección de la familia

a. Personas individualizadas

- Promoción del empleo y de la estabilidad económica.
- Acceso a los servicios de educación.
- Acceso a los servicios de la salud.
- Subsistencia material.
- Protección emocional.

b. Personas como un todo social

- Reparto equitativo de responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres.
- Empoderamiento y protección de los más débiles.
- Mejoramiento de condiciones de vivienda y seguridad social.
- Protección frente a la Violencia y separación forzada.

3.3 Definición de términos básicos

Alimentos:

“... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. ...” Artículo 472 Código de los Niños y adolescentes.

Conciliación:

Establecer un compromiso entre dos o más personas a fin de componer y ajustar las desavenencias y voluntades opuestas entre sí.

Conciliación extrajudicial:

Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Conciliación judicial:

“... es el acto jurídico por medio del cual, las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad” (Alfaro, 2002, p. 227).

Derecho constitucional:

“Rama del Derecho Público Interno, que estudia... los derechos fundamentales del individuo y de las agrupaciones frente al Estado...” (Flores, 2002).

Derecho constitucional a la protección de la familia:

Obligación de parte del Estado a reconocer, proteger y conservar a la familia como instituto fundamental de la sociedad.

Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial:

Facultad de recurrir o no a una conciliación extrajudicial previa a la tutela jurisdiccional.

La familia:

Conjunto de personas con parentesco sanguíneo o legal que viven juntas, especialmente el padre, la madre y los hijos (Larousse, 2004).

3.4 Hipótesis**3.4.1 Hipótesis general**

Se demostró que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta significativamente el nivel de cumplimiento del derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas; 2016.

3.5 Determinación de variables**3.5.1 Identificación y definición conceptual de las Variables**

- **VI** = Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial en los procesos de pensión de alimentos: Facultad de recurrir o no a una conciliación extrajudicial previa a la tutela jurisdiccional.

- **VD** = Derecho constitucional a la protección de la familia: Obligación de parte del Estado a reconocer, proteger y conservar a la familia como instituto fundamental de la sociedad.

3.5.2 Operacionalización de las variables

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	
V A R I A B L E I N D E P E N D I E N T E	Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial en los procesos de pensión de alimentos.	Facultad de recurrir o no a una conciliación extrajudicial previa a la tutela jurisdiccional.	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso concluido por conciliación judicial. - Proceso concluido con sentencia consentida en primera instancia. - Proceso concluido con sentencia consentida en segunda instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de conciliación y sentencia. - Sentencias. - Sentencias. 	Si/No
V A R I A B L E D E P E N D I E N T E	Derecho constitucional a la protección de la familia.	Obligación de parte del Estado a reconocer, proteger y conservar a la familia como instituto fundamental de la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> - Subsistencia material. - Protección emocional - Protección frente a la Violencia y separación forzada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Establecida en las sentencias. 	Si/No

Fuente: Elaboración propia, 2017

IV. MATERIALES Y MÉTODOS

4.1 El objeto de investigación

El objeto de la presente investigación viene a ser el estudio descriptivo y explicativo sobre inexigibilidad de los derechos constitucionales de protección de la familia, la misma que nos muestra la necesidad de modificar el proceso judicial donde los tópicos sobre familia deberían tomar en cuenta todos los derechos de protección que requiere la familia.

4.2 Diseño de investigación

4.2.1. Tipo de investigación

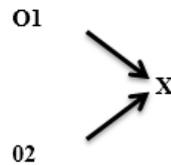
- De acuerdo al fin que persigue: Básica.
- De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptiva – Explicativa.

4.2.2. Nivel de Investigación

Por su nivel de investigación el presente estudio es de naturaleza “*descriptivo-explicativo*” por cuanto se enmarcó en un primer plano en identificar y describir las características relevantes de nuestro objeto de investigación (Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial en los procesos de pensión de alimentos), para luego en segundo plano se describió y explicó la afectación de las variables dependiente (Obligación de parte del Estado a reconocer, proteger y conservar a la familia como instituto fundamental de la sociedad) se trató de responder a las inquietudes trazadas en nuestros objetivos específicos de investigación.

4.2.3. Diseño de investigación

Su representación gráfica es la siguiente:



Dónde:

X = Representa la población y muestra en donde se va a realizar el estudio, en la presente investigación la población y la muestra está conformada por el total de expedientes con sentencia consentida por alimentos de los Juzgados del distrito de Chachapoyas 2016.

O1 = Observación en la muestra, en la presente investigación se realizará la observación en la determinación del porcentaje de procesos concluidos por conciliación judicial, por sentencia consentida en primera y en segunda instancia.

O2 = Observación en la muestra, en la presente investigación se realizará la observación en la identificación de las formas de protección constitucional de las familias incluidas en las sentencias por alimentos.

4.3 Población y muestra

Todas los expedientes con sentencia consentida por alimentos de los Juzgados del distrito de Chachapoyas; 2016.

4.4 Fuentes de información

La fuente básica fue la Corte Superior de Justicia de Chachapoyas; de la misma manera, se consideró la información brindada por abogados (independientes, docentes universitarios y del Ministerio de Justicia) y magistrados (Jueces).

4.5. Métodos, técnicas e instrumentos

4.5.1. Métodos (procedimiento)

El método principal que se utilizó durante el proceso de investigación fue el explicativo, comparativo y semejanzas, toda vez que se buscó la relación entre las variables y la medida en que la variación de una de ellas afecta a la otra; la finalidad fue conocer la magnitud, dirección y naturaleza del nivel de afectación del acto de inexigibilidad de la conciliación extrajudicial; además se hizo uso del método analítico-sintético. Por medio de ellas se descompusieron todas las variables para observar sus relaciones, similitudes, diferencias, causas y efectos a otras variables, para luego reconstruirlos a partir de los elementos analizados.

Se elaboraron los instrumentos de la recolección de datos, como las fichas de registro y de investigación tanto bibliográficas como hemerográficas, la ficha de datos para el análisis de contenido de las sentencias del Juzgado y el cuestionario para los operadores jurisdiccionales.

De igual modo, recurrimos a las diferentes bibliotecas de derecho; físicas y virtuales, de las universidades, entre otros, a fin de recopilar los datos de libros y revistas; luego se procedió a recabar la información en fichas de investigación (textuales, resumen, mixtas) y fotocopiar la información correspondiente.

Recopilada la información relevante sobre nuestra problemática se consignó en cuadros y gráficos estadísticos. Aplicamos el cuestionario de expertos a operadores jurisdiccionales como (magistrados, abogados del MINJUS, Abogados independientes y abogados docentes universitarios) especializados en materia de familia.

4.5.2. Técnicas e instrumentos

4.5.2.1. Técnicas

- **Fichaje:** Instrumento que facilitó la recopilación de información teórica y doctrinaria a través de las fichas de registro de datos (bibliográficas y hemerográficas), igualmente se emplearán fichas de investigación (textuales, resumen, comentario), cuyo contenido se

plasmará en nuestro marco teórico y en los resultados de nuestro trabajo de investigación.

- **Análisis de contenido:** Esta técnica permitió analizar toda la información de las sentencias que nos proporcionará el Juzgado.
- **Encuesta:** Se encuestó a magistrados, abogados especialistas, abogados docentes; cuyos resultados nos permitirán adquirir la opinión de sobre la problemática.

4.5.2.2. Instrumentos

- **Cuestionario de expertos:** Este instrumento se aplicó a 20 operadores jurídicos expertos en derecho de familia, de los cuales 05 serán magistrados, 05 abogados de familia, 05 abogados de la defensa pública del Ministerio de Justicia y 05 abogados docentes de universidad del distrito de Chachapoyas; quienes proporcionaran sus conocimientos y experiencia acerca de nuestra problemática, para lo cual se aplicará un pliego con preguntas abiertas y cerradas de manera estructurada.
- **Guía de registro de datos:** El presente instrumento permitió registrar todos los datos de las sentencias de primera y segunda instancia por procesos de alimentos.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados grupo de control y experimental

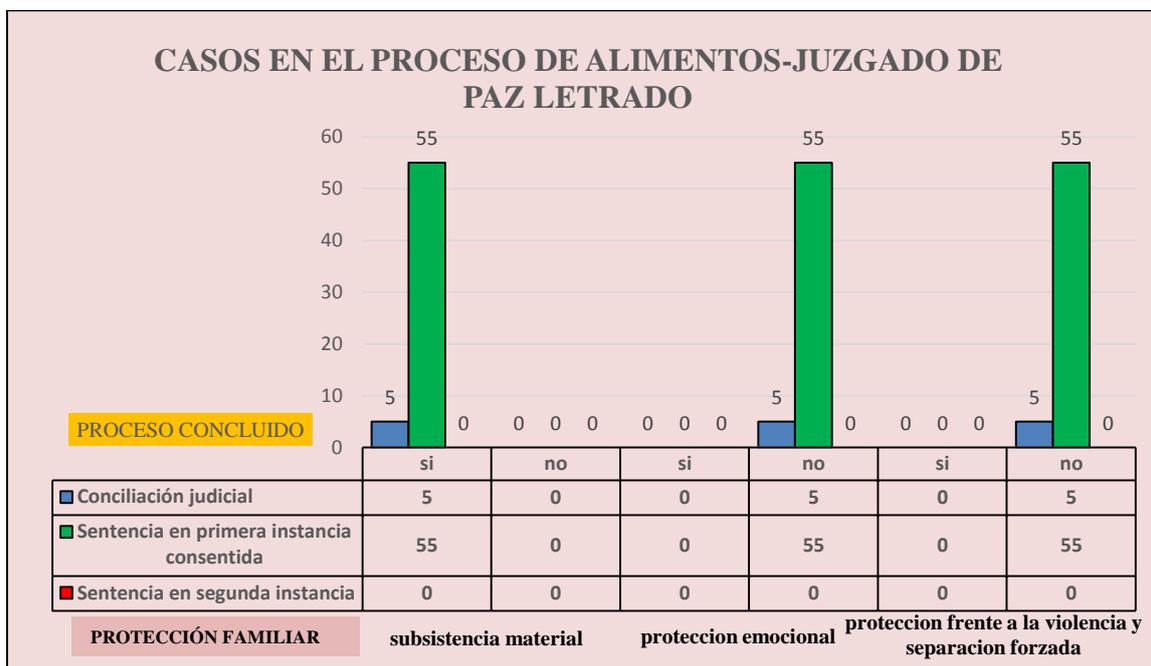
Obtenido de la evaluación de los expedientes con sentencia consentida en los Juzgados del distrito de Chachapoyas.

Tabla N° 01: Número de procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.

Protección a la familia		Proceso concluido			Total
		Conciliación judicial	Sentencia en primera instancia consentida	Sentencia en segunda instancia	
Subsistencia material	Si	5	55	0	60
	No	0	0	0	
Protección emocional	Si	0	0	0	60
	No	5	55	0	
Protección frente a la violencia y separación forzada	Si	0	0	0	60
	No	5	55	0	

Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado de Paz letrado 2017.

Figura N° 01: Distribución del número de procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.



Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado de Paz letrado 2017.

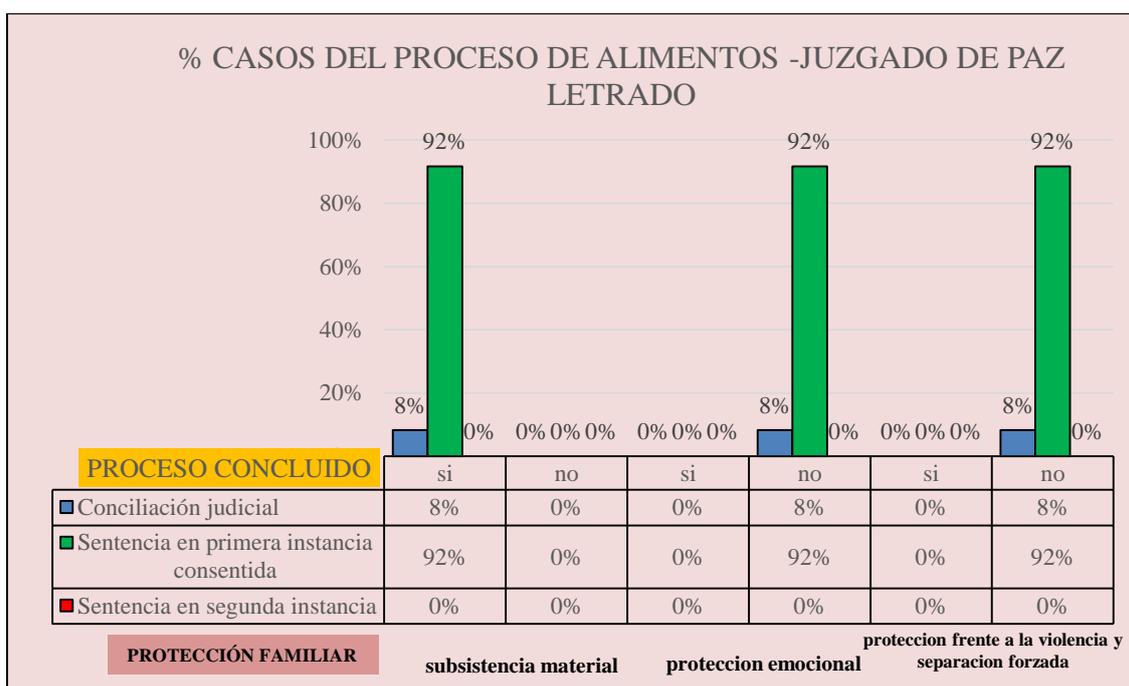
En la tabla N° 01 y figura N° 01, se analizó que en el proceso de alimentos en el Juzgado de paz, en la subsistencia material el proceso si concluyo en conciliación judicial en 5 casos, sentencia en primera instancia 55 casos y sentencia en segunda instancia 0 casos, así también en la protección emocional el proceso no concluyo por conciliación judicial en 5 casos no concluyo en sentencia en primera instancia y 0 casos no concluyo por sentencia en segunda instancia, y en la protección frente a la violencia y separación el proceso no concluyo por conciliación judicial en 5 casos, no concluyo por sentencia en primera instancia consentida 55 casos y no concluye en sentencia en segunda instancia en 0 casos.

Tabla N° 02: Porcentaje de procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.

Protección a la familia		Proceso concluido			Total
		Conciliación judicial	Sentencia en primera instancia consentida	Sentencia en segunda instancia	
Subsistencia material	Si	8%	92%	0%	100%
	No	0%	0%	0%	
Protección emocional	Si	0%	0%	0%	100%
	No	8%	92%	0%	
Protección frente a la violencia y separación forzada	Si	0%	0%	0%	100%
	No	8%	92%	0%	

Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado de Paz letrado 2017.

Figura N° 02: Distribución del % casos en proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado según: protección a la familia por proceso concluido.



Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado de Paz letrado 2017.

En la tabla N° 02 y figura N° 02, se analizó que en el proceso de alimentos en el Juzgado de paz, en la subsistencia material el proceso si concluyo en conciliación judicial un 8% de casos, sentencia en primera instancia 92% de casos y sentencia en segunda instancia 0% casos, así también en la protección emocional el proceso no concluyo por conciliación judicial un 8%, 92% no concluyo en sentencia en primera instancia y 0% no concluyo por sentencia en segunda

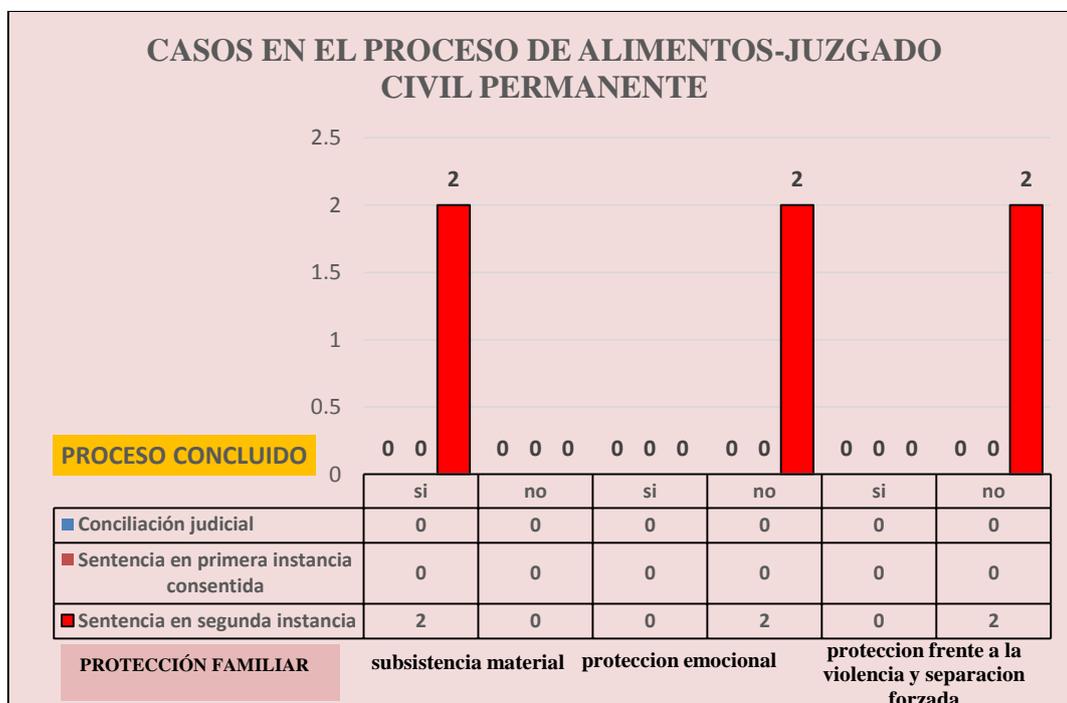
instancia, y en la protección frente a la violencia y separación el proceso no concluyo por conciliación judicial el 8% de casos, no concluyo por sentencia en primera instancia consentida 92% y no concluye en sentencia en segunda instancia un 0%.

Tabla N° 03: Número de procesos de alimentos en el Juzgado civil permanente según: protección a la familia por proceso concluido.

Protección a la familia		Proceso concluido			Total
		Conciliación judicial	Sentencia en primera instancia consentida	Sentencia en segunda instancia	
Subsistencia material	Si	0	0	2	2
	No	0	0	0	
Protección emocional	Si	0	0	0	2
	No	0	0	2	
Protección frente a la violencia y separación forzada	Si	0	0	0	2
	No	0	0	2	

Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado civil permanente 2017.

Figura 03: Distribución del número de procesos de alimentos en el Juzgado civil permanente según: protección a la familia por proceso concluido.



Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado civil permanente 2017.

En la tabla N° 03 y figura N° 03, se analizó que en el proceso de alimentos en el Juzgado civil permanente, en la subsistencia material el proceso si concluyo en sentencia en segunda instancia

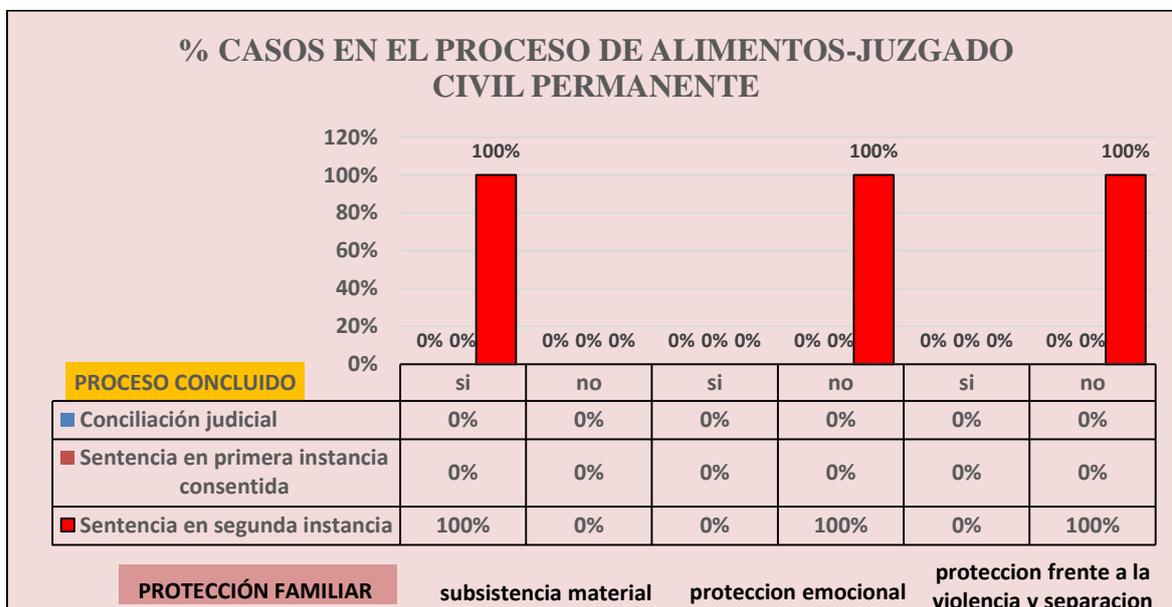
en 2 casos, en la protección emocional 2 casos no concluyo en sentencia en segunda instancia y en la protección frente a la violencia y separación forzada 2 casos no concluyeron en sentencia en segunda instancia.

Tabla N° 04: Porcentaje de Procesos de alimentos en el Juzgado civil permanente según: protección a la familia por proceso concluido.

Protección a la familia		Proceso concluido			Total
		Conciliación judicial	Sentencia en primera instancia consentida	Sentencia en segunda instancia	
Subsistencia material	Si	0%	0%	100%	100%
	No	0%	0%	0%	
Protección emocional	Si	0%	0%	0%	100%
	No	0%	0%	100%	
Protección frente a la violencia y separación forzada	Si	0%	0%	0%	100%
	No	0%	0%	100%	

Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado civil permanente 2017.

Figura N° 04: Distribución del % casos en proceso de alimentos en el Juzgado civil permanente según: protección a la familia por proceso concluido.



Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado civil permanente 2017.

En la tabla N° 04 y figura N° 04, se analizó que en el proceso de alimentos en el juzgado permanente civil la subsistencia material el proceso si concluyo en sentencia en segunda instancia el 100 % de casos, para la protección emocional el 100% de casos concluidos no fueron

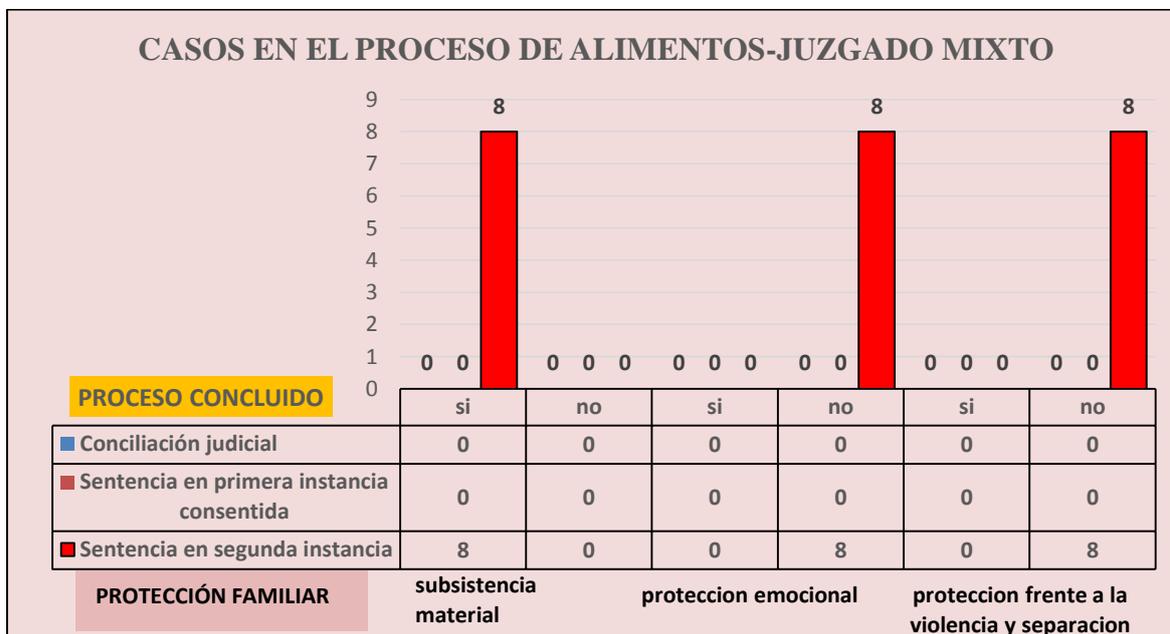
por sentencia en segunda instancia y en la protección frente a la violencia y separación el 100% de casos concluidos también fueron no fueron concluidos por sentencia en segunda instancia.

Tabla N° 05: Número de procesos de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.

Protección a la familia		Proceso concluido			Total
		Conciliación judicial	Sentencia en primera instancia consentida	Sentencia en segunda instancia	
Subsistencia material	Si	0	0	8	8
	No	0	0	0	
Protección emocional	Si	0	0	0	8
	No	0	0	8	
Protección frente a la violencia y separación forzada	Si	0	0	0	8
	No	0	0	8	

Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado mixto 2017.

Figura N° 05: Distribución del número de Procesos de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.



Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado Mixto 2017.

En la tabla N° 05 y figura N° 05, se analizó que en el proceso de alimentos en el Juzgado Mixto, en la subsistencia material el proceso si concluyo en sentencia en segunda instancia en 8 casos, en la protección emocional 8 casos no concluyo en sentencia en segunda instancia

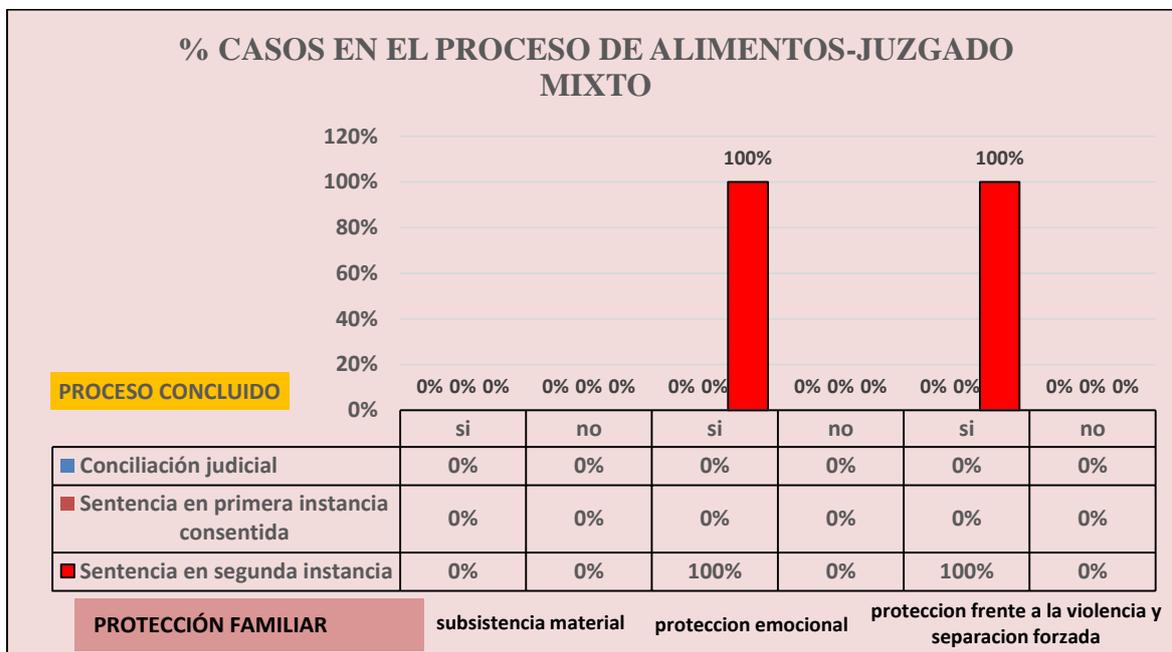
y en la protección frente a la violencia y separación forzada 8 casos no concluyeron en sentencia en segunda instancia.

Tabla N° 06: Porcentaje de Procesos de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.

Protección a la familia		Proceso concluido			Total
		Conciliación judicial	Sentencia en primera instancia consentida	Sentencia en segunda instancia	
Subsistencia material	Si	0%	0%	0%	0%
	No	0%	0%	0%	
Protección emocional	Si	0%	0%	100%	100%
	No	0%	0%	0%	
Protección frente a la violencia y separación forzada	Si	0%	0%	100%	100%
	No	0%	0%	0%	

Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado Mixto 2017.

Figura N° 06: Distribución del % casos en proceso de alimentos en el Juzgado Mixto según: protección a la familia por proceso concluido.

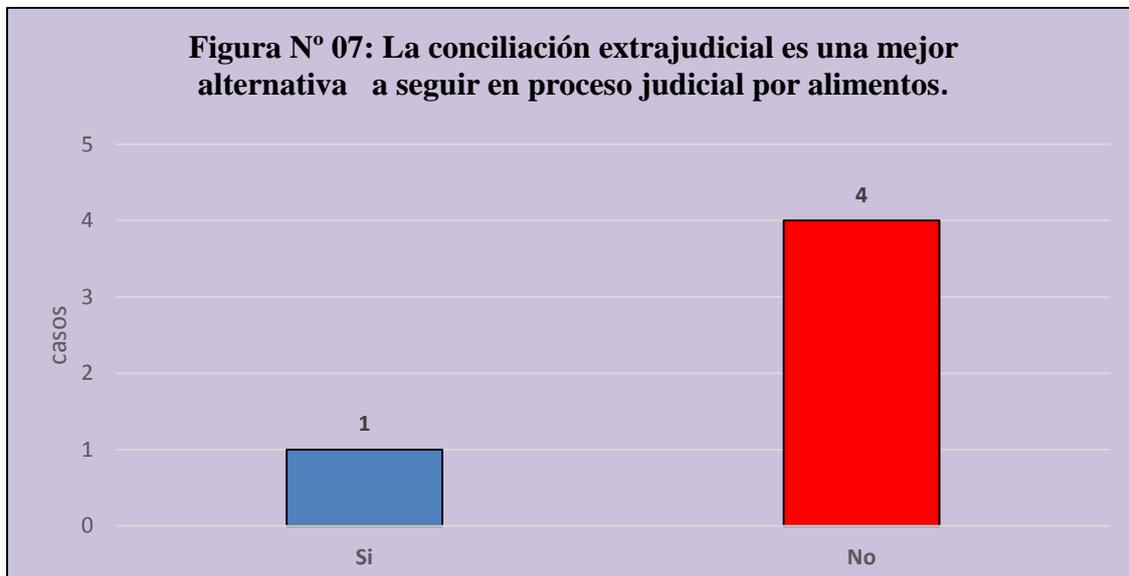


Fuente: Elaboración propia según datos Juzgado mixto 2017.

En la tabla 06 y figura 06, se analizó que en el proceso de alimentos en el Juzgado Mixto la subsistencia material el proceso si concluyo en sentencia en segunda instancia el 100 % de casos, para la protección emocional el 100% de casos concluidos no fueron por sentencia en

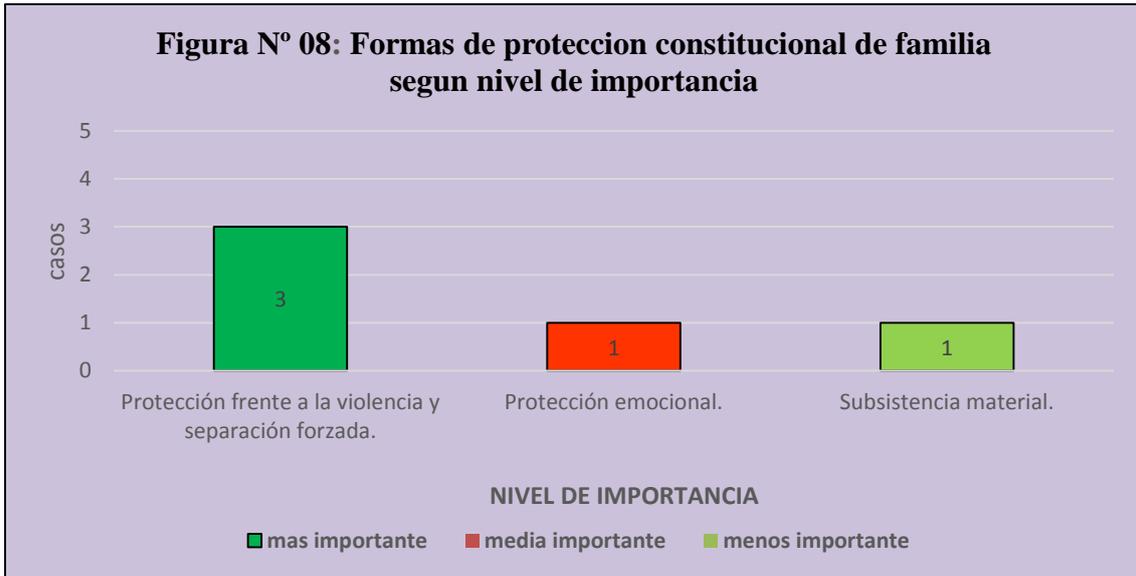
segunda instancia y en la protección frente a la violencia y separación el 100% de casos concluidos también fueron no fueron concluidos por sentencia en segunda instancia.

Datos obtenidos de los Abogado (Independientes):



Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017

En la figura N° 07, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 4 casos (80%) respondieron No y 1 caso (20%) respondió si, por lo que mayores son las razones de la respuesta No que de la respuesta Si, como lo vemos en la figura N°07.



Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 08, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), los 5 casos son de nivel más importante, de los cuales 3 casos (60%) opinaron sobre la protección frente a la violencia y separación forzada, 1 caso (20%) por protección emocional y otro caso (20%) es por subsistencia material.



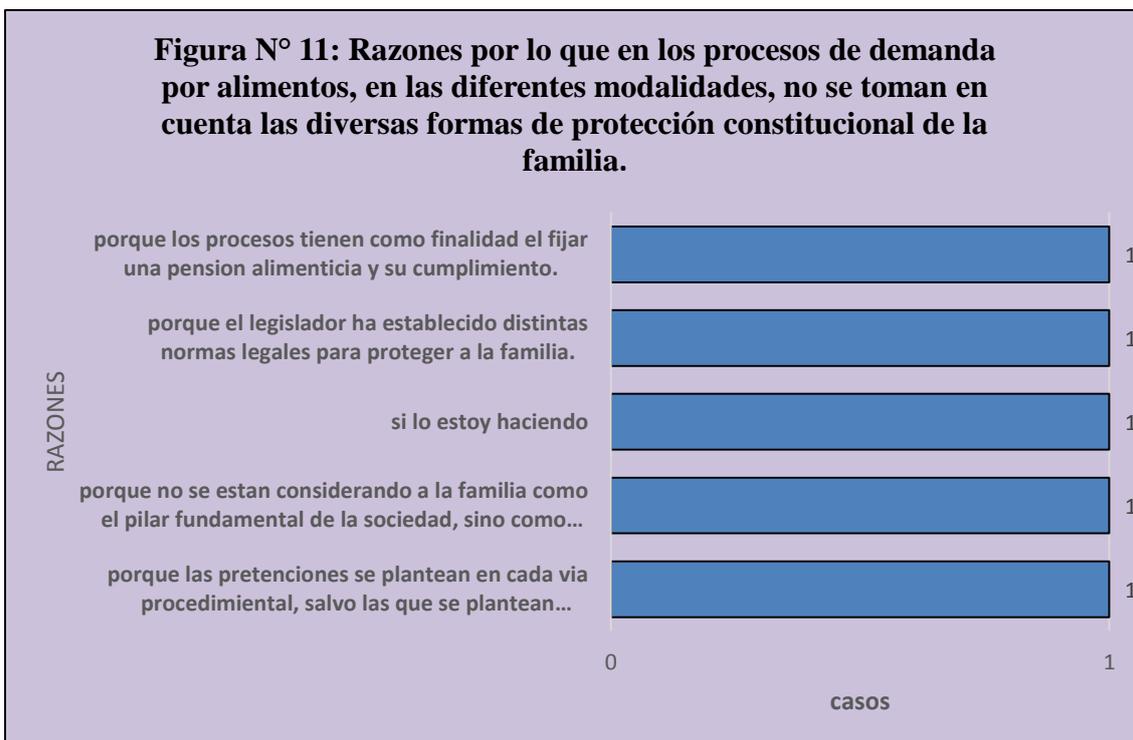
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 09, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), los 5 casos respondieron que no consideran que en las demandas se incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia.



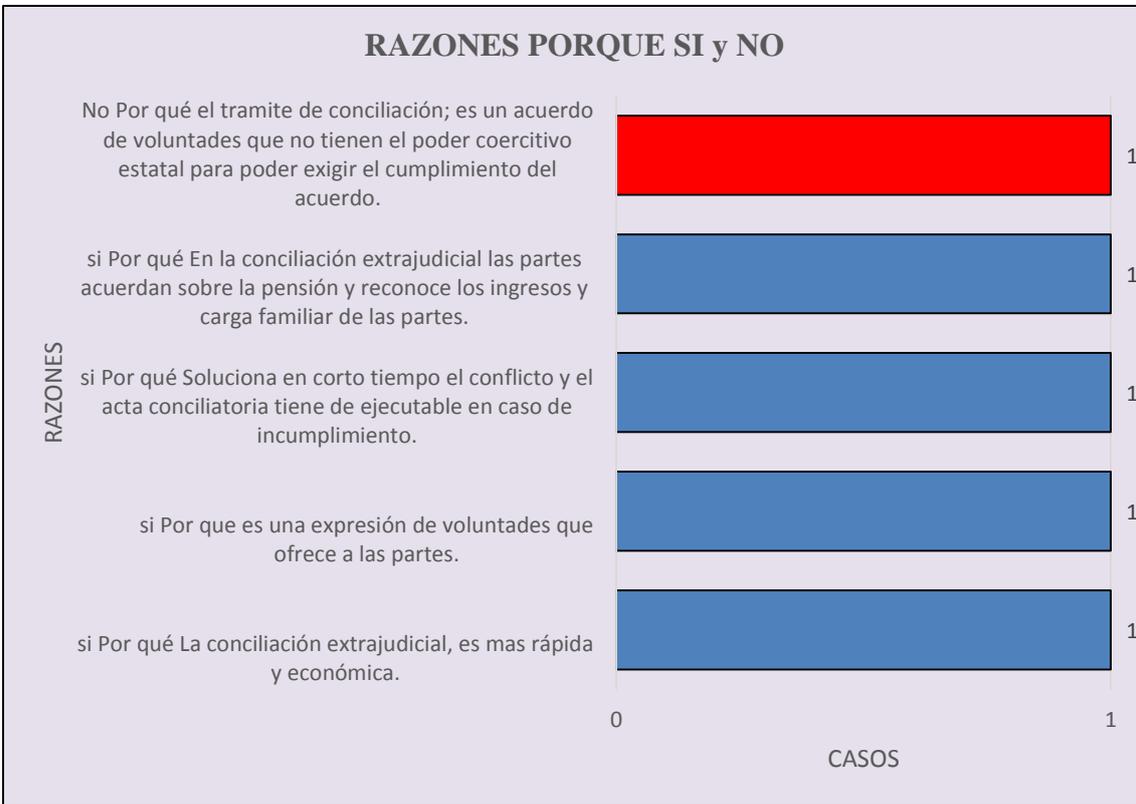
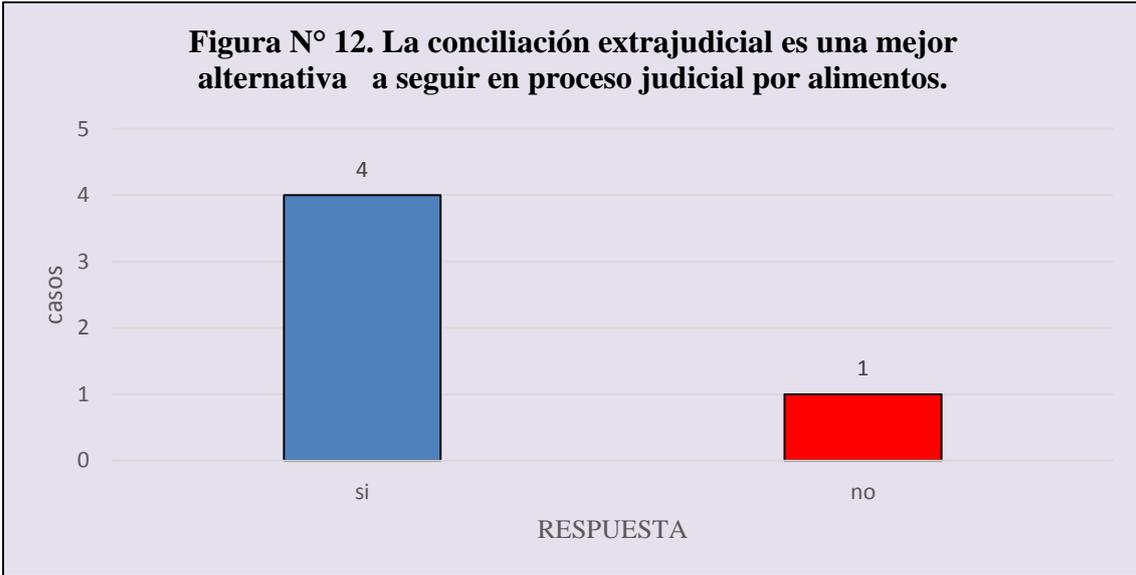
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 10, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 1 caso respondió que si en la demanda debe ser incluido de oficio las diversas formas de protección constitucional de la familia y 4 casos no.



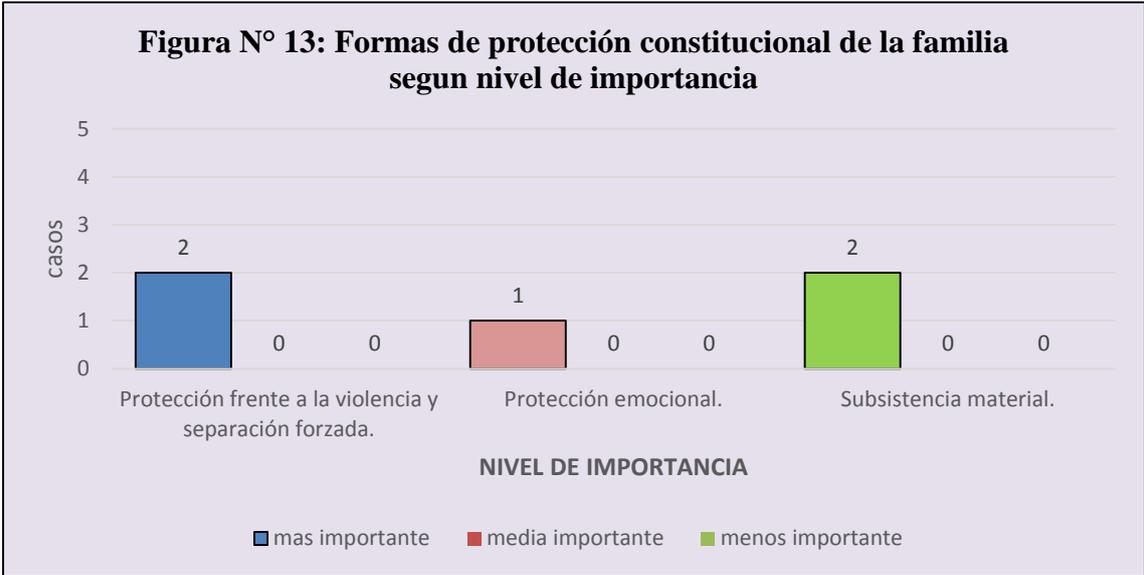
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

Datos obtenidos de los Abogado (MINJUS)



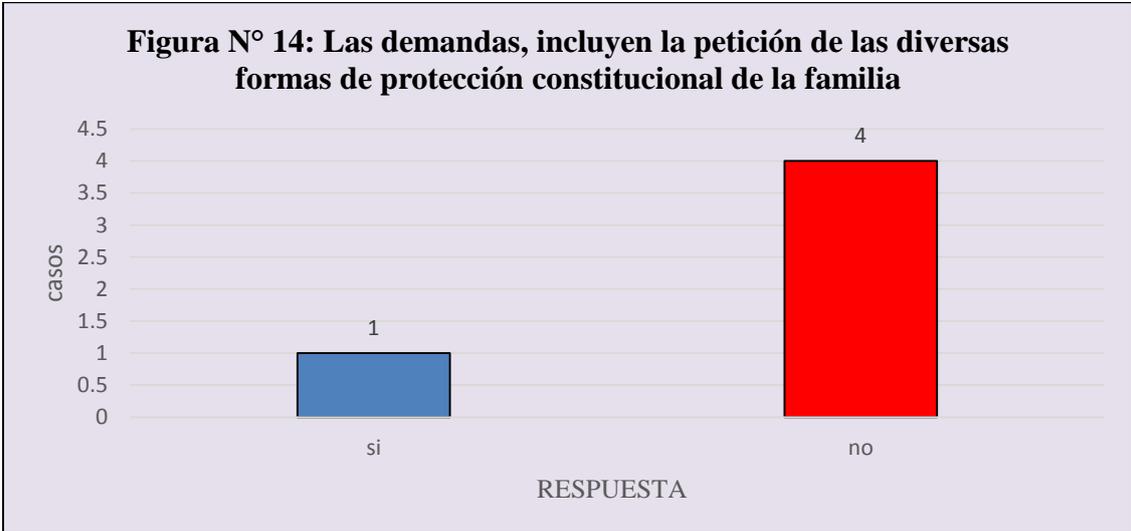
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 12, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 4 casos (80%) respondieron si y 1 caso (20%) respondió no, por lo que mayores son las razones de la respuesta sí que de la respuesta no, según el análisis de respuestas en la figura N°12.



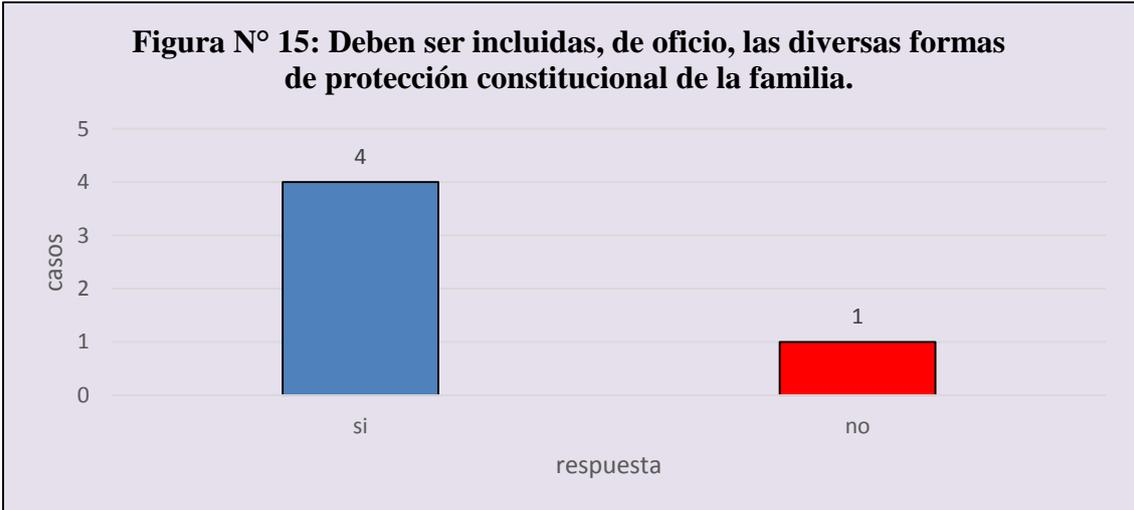
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 13, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), los 5 casos son de nivel más importante, de los cuales 2 casos (40%) opinaron sobre la protección frente a la violencia y separación forzada, 1 caso (20%) por protección emocional y 2 casos (40%) es por subsistencia material.



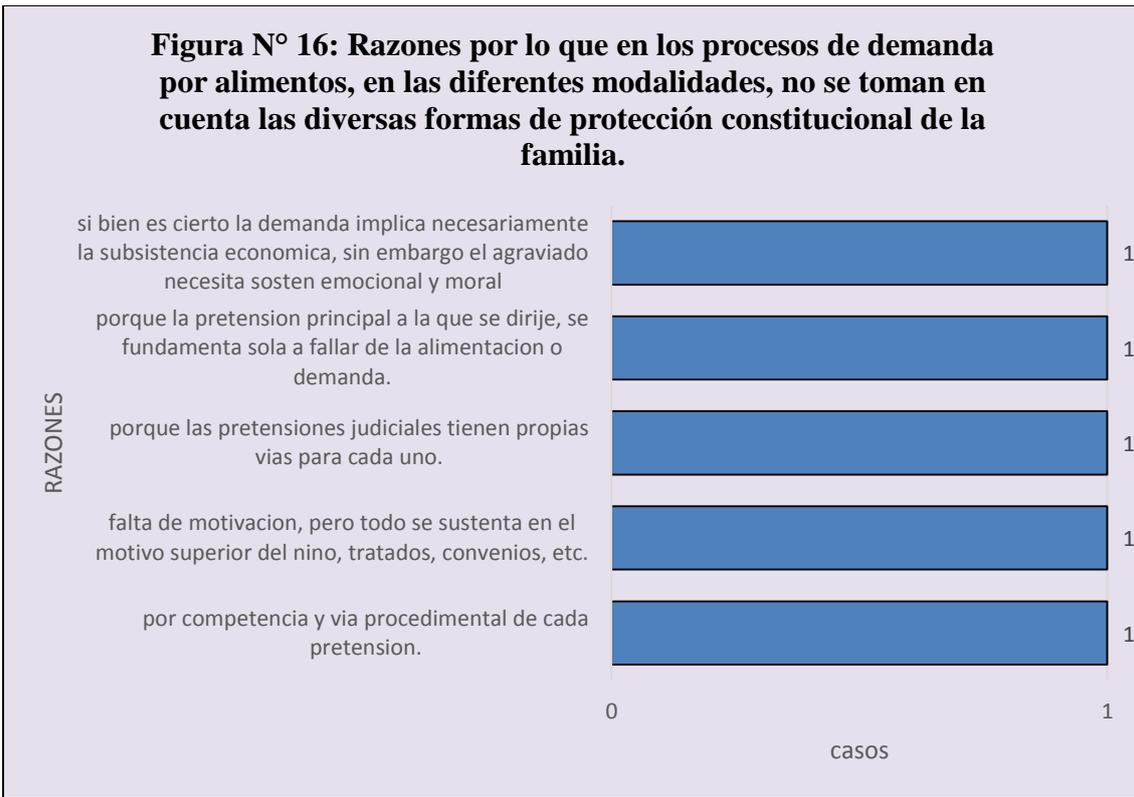
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 14, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 1 caso respondieron que si consideran que en las demandas se incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia y 4 casos respondieron que no.



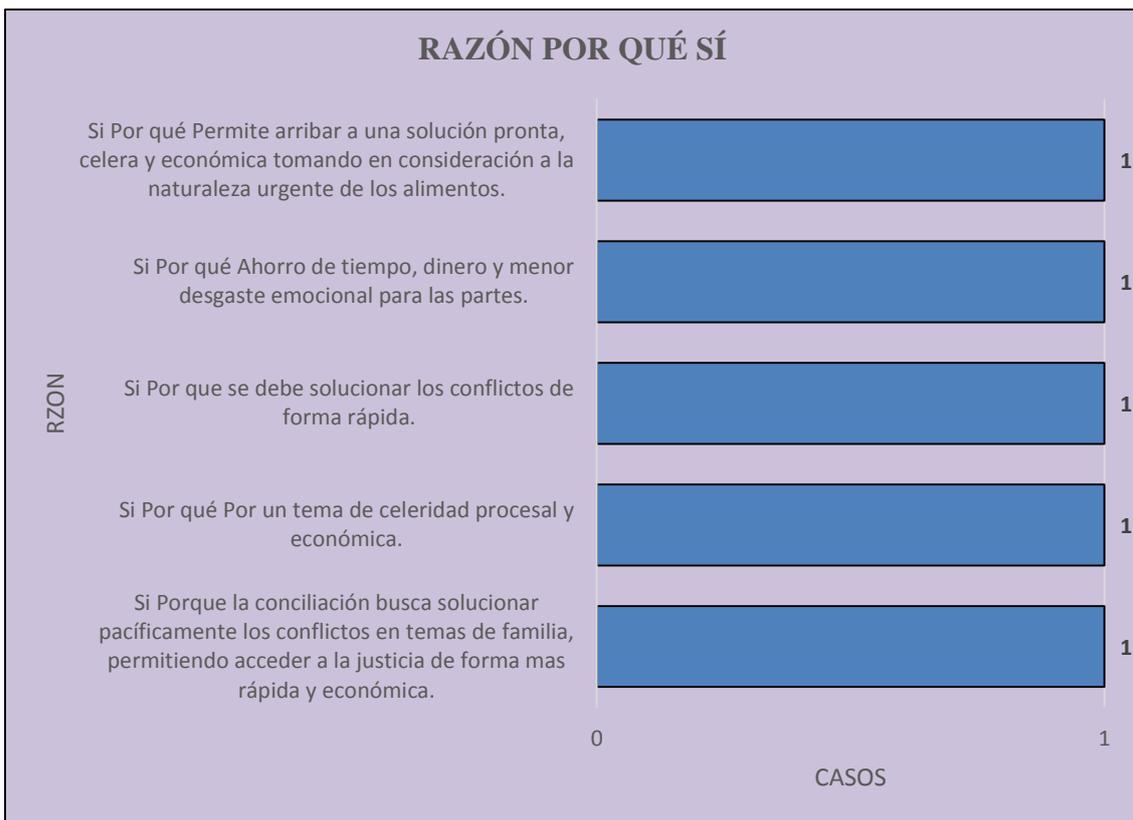
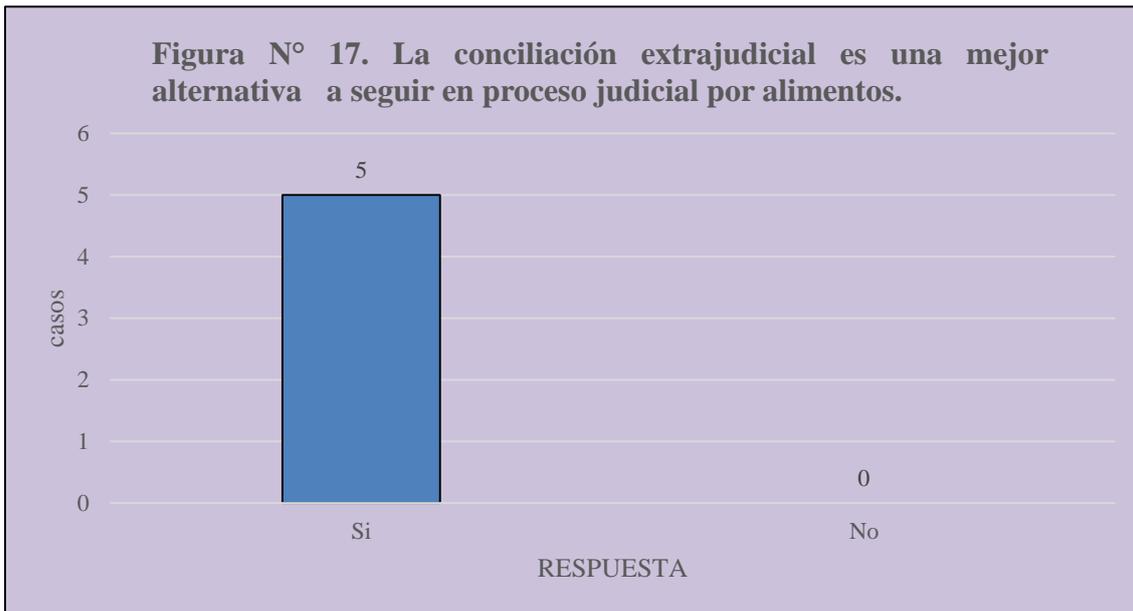
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2016.

En la figura N° 15, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 4 casos respondió que si en la demanda debe ser incluido de oficio las diversas formas de protección constitucional de la familia y 1 caso respondió que no.



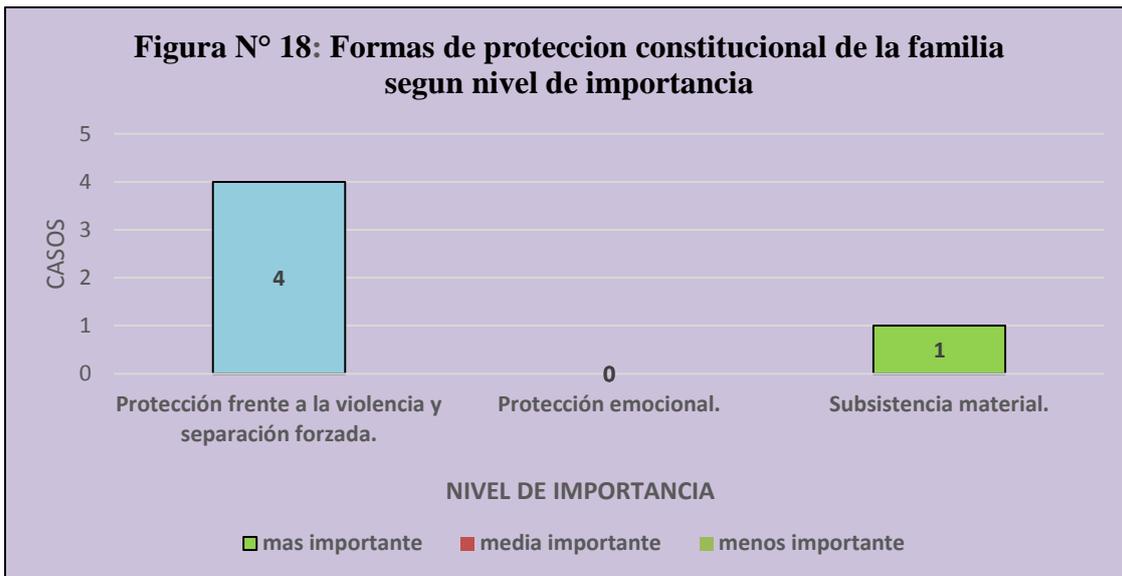
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

Datos obtenidos de los Abogado (Docentes):



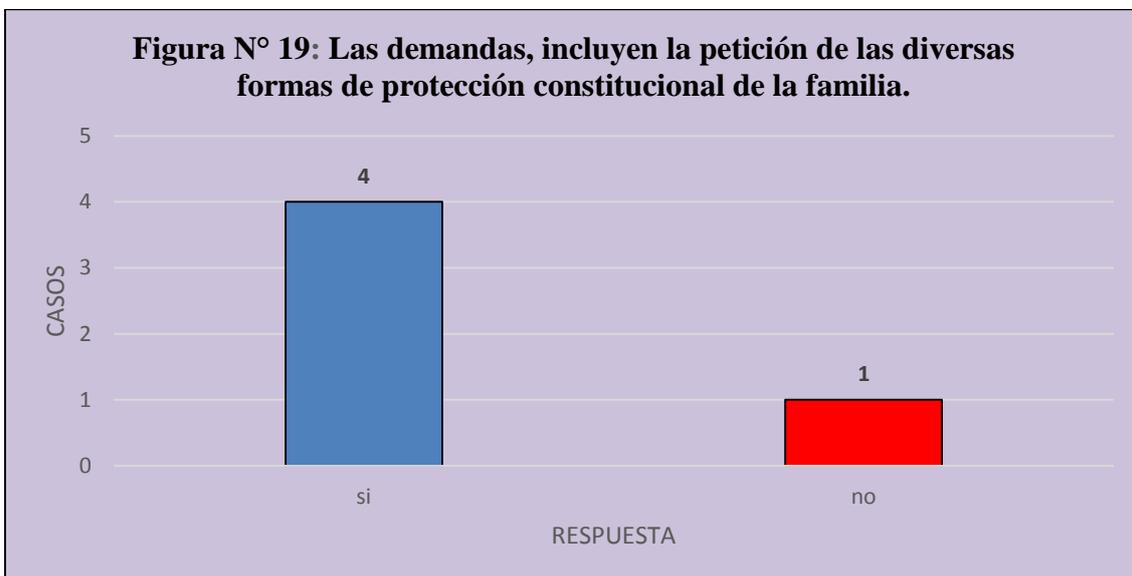
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 17, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), los 5 casos (100%) respondieron que si consideran que la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos, los cuales de las 5 respuestas tienen 5 razones porque si como lo muestra la figura 17.



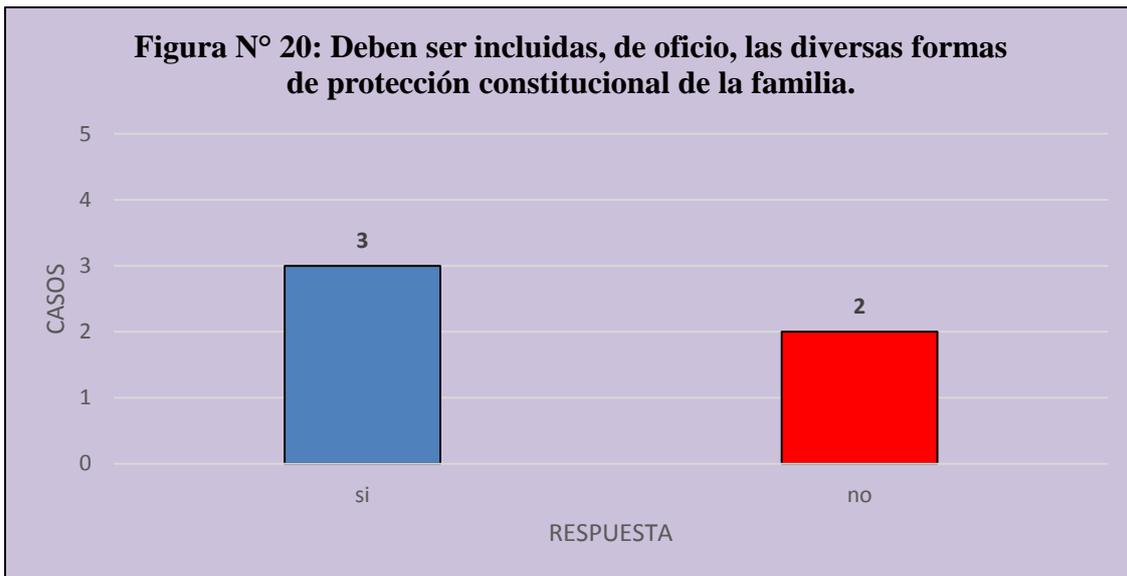
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 18, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), todos los casos son de nivel más importante, de los cuales 4 casos (80%) opinaron sobre la protección frente a la violencia y separación forzada, 0 casos (0%) por protección emocional y 1 caso (20%) por subsistencia material.



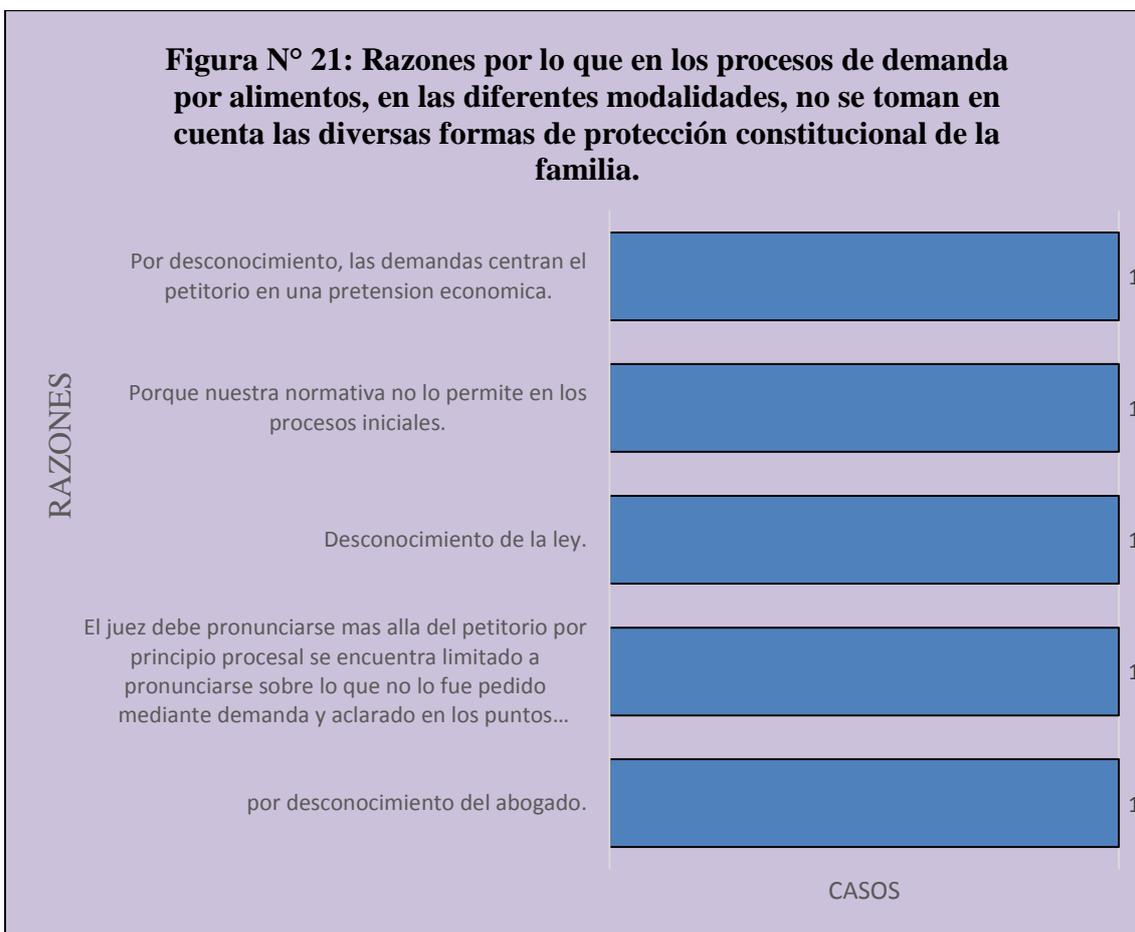
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 19, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 4 casos respondieron que si consideran que en las demandas se incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia y 1 caso respondió que no.



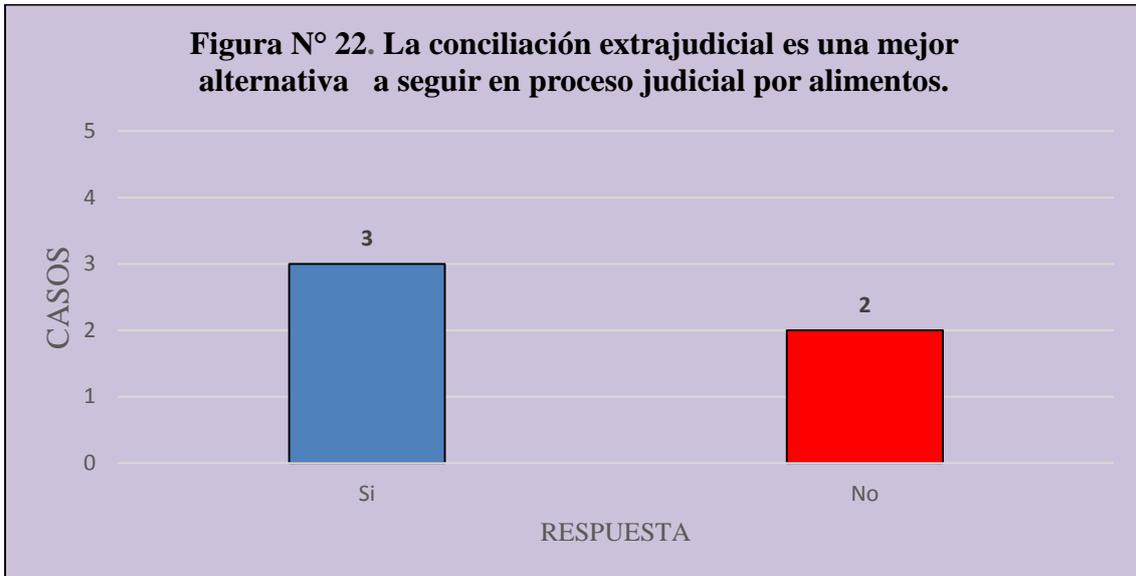
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 20, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 3 casos respondió que si en la demanda debe ser incluido de oficio las diversas formas de protección constitucional de la familia y 2 casos respondió que no.



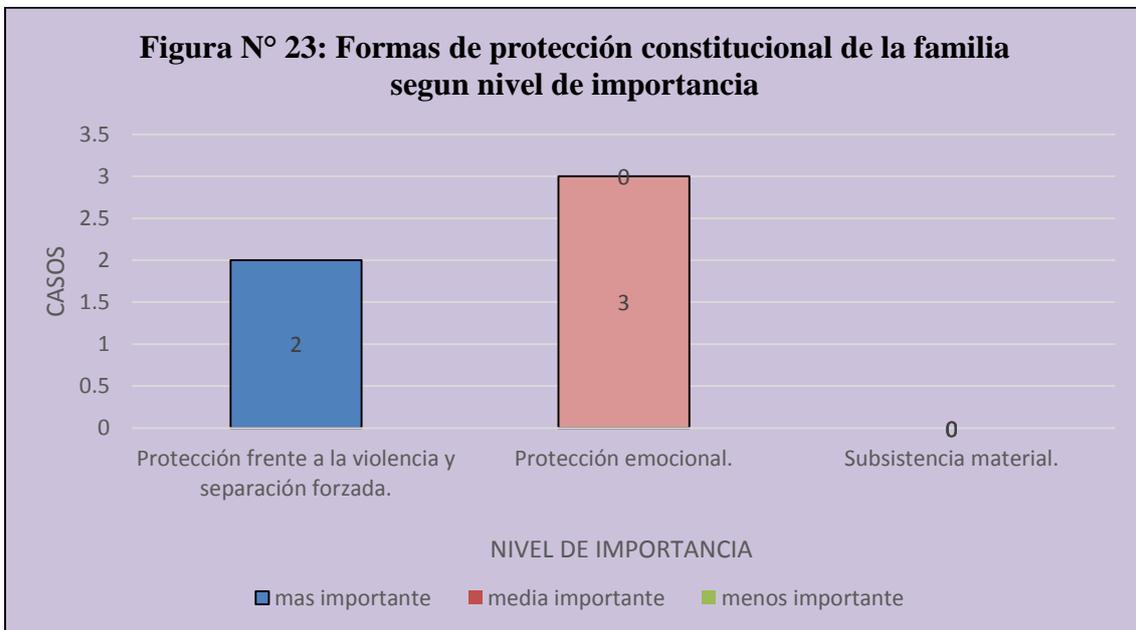
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

Datos obtenidos de los Abogado (Magistrados):



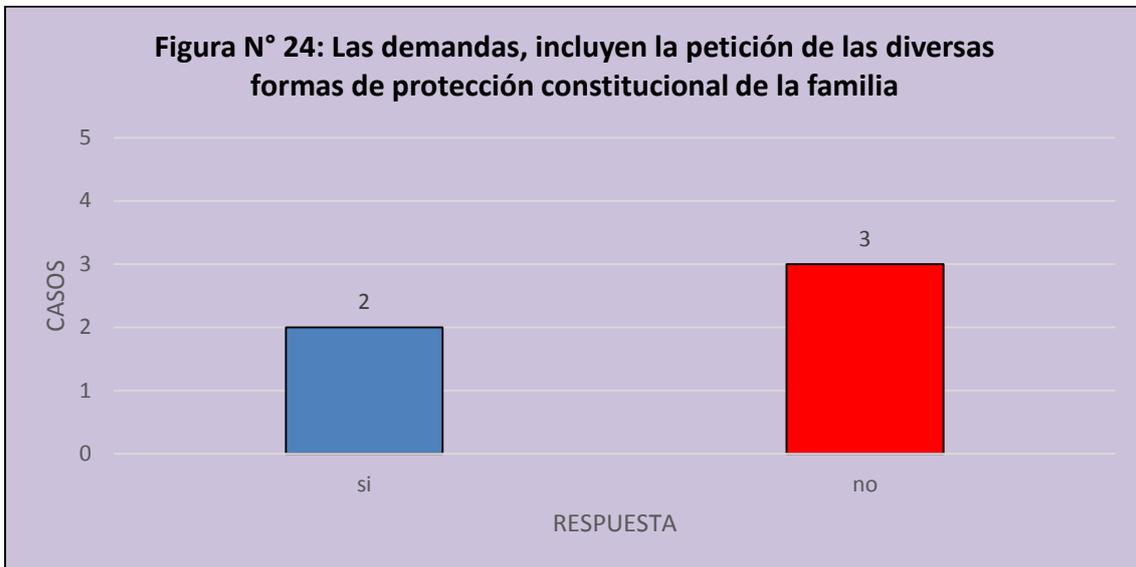
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 22, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), en 3 casos (60%) respondieron que si consideran que la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos, los cuales 2 (40%) casos dijeron que no.



Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 23, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), todos los casos son de nivel más importante, de los cuales 2 casos (40%) opinaron sobre la protección frente a la violencia y separación forzada, 3 casos (60%) por protección emocional y 0 casos (0%) por subsistencia material.



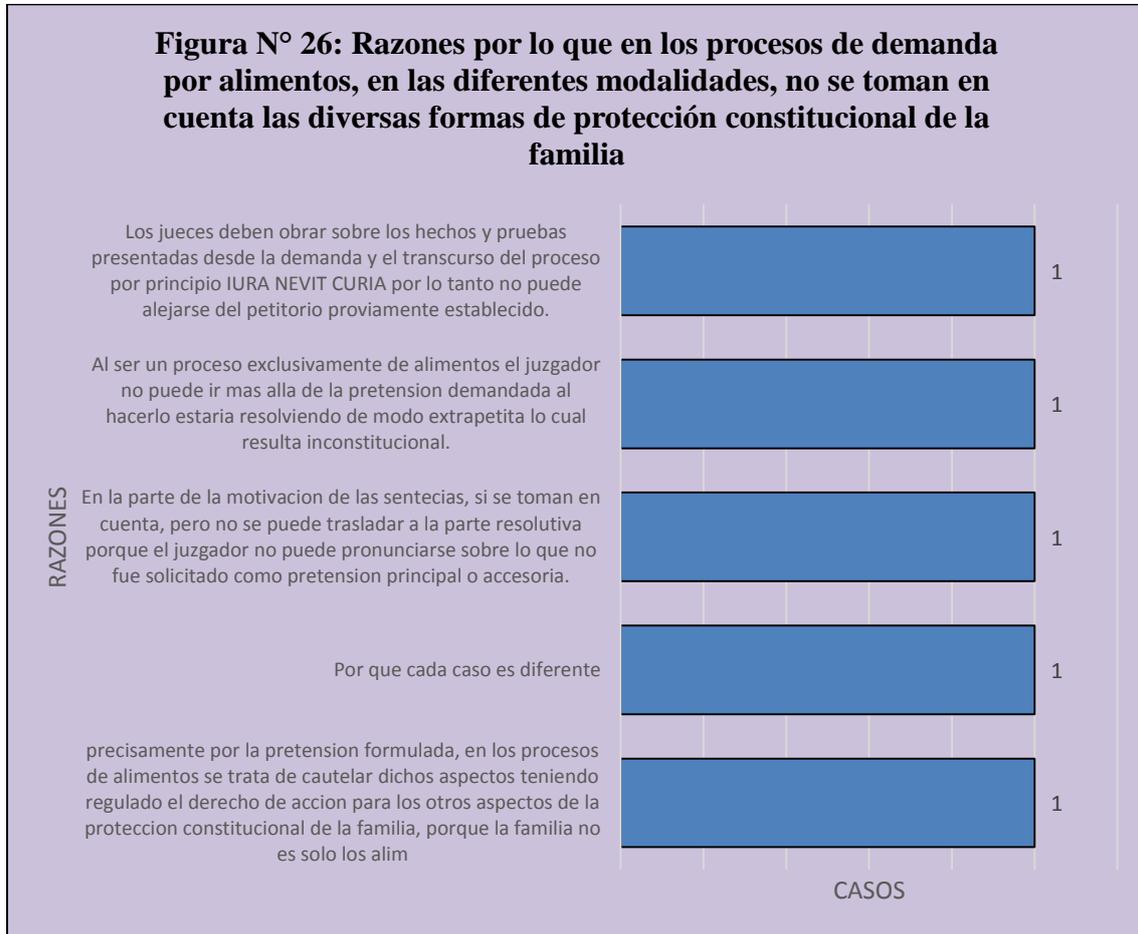
Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 24, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 2 casos respondieron que si consideran que en las demandas se incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia y 3 casos respondieron que no.



Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

En la figura N° 25, evaluamos que de los 5 casos evaluados (100%), 0 casos respondieron que si en la demanda debe ser incluido de oficio las diversas formas de protección constitucional de la familia y 5 casos respondieron que no.



Fuente: Elaboración propia según encuesta realizada, 2017.

VI. DISCUSIÓN

Los resultados alcanzados en la presente investigación tienen validez interna; en primer lugar porque la metodología usada para la presente investigación se basó en la observación de los casos a través de fichas de observación de las sentencias por alimentos de los diferentes juzgados del distrito de Chachapoyas. De igual modo, se hizo uso de encuestas a los abogados especializados en familia, abogados del Ministerio de Justicia, a los abogados docentes de la universidad de la localidad y a los magistrados de Chachapoyas. En lo que respecta a la validez de población y muestra se tomó el total de caso concluidos con sentencia firme. También podemos considerar que la investigación tiene validez interna porque los participantes encuestados expresan que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas; 2016; debido a que en un proceso judicial sólo se limita a la pretensión formulada en la demanda dejando de lado los demás derechos de protección de la familia, tal como se puede observar en los expedientes analizados.

Es decir que si se presenta una demanda por alimentos; el señor juez se limita a resolver de acuerdo a lo establecido en el Art. 472 del Código Civil; aún más, muchas veces sólo se fija una suma dineraria o porcentaje de ingresos. Por lo que no toma en cuenta que hay otros derechos afectados no sólo al alimentista sino a la familia; como por ejemplo la violencia generada por el mismo hecho de la separación que en muchas oportunidades no son atendidas a pesar que el proceso se puede ver la mutua agresión entre demandantes y demandados.

Igualmente podemos sostener que los resultados logrados en este estudio poseen validez externa; dado que la propuesta de investigación puede ser aplicada a otros distritos judiciales donde también hay la necesidad de establecer las formas en que se afectan los derechos constitucionales de protección de la familia.

La limitación más notable considerada en esta investigación reside en que no se ha tenido en cuenta a la población afectada por la omisión en la declaración de los derechos constitucionales de protección a la familia ni las actas de conciliación extrajudicial. De otro lado, no se ha trabajado en el campo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, la misma que pudo ayudar a ampliar el estudio en lo que respecta a la posibilidad de resolver los conflictos tomando en consideración los derechos constitucional a protección de la familia.

Tales limitaciones, de ser considerados en futuras investigaciones, lograrían precisar y ampliar a la vez la necesidad de fortalecer la conciliación como mecanismo no sólo de solución de conflictos en la familia; sino de promover formas de mejores convenciones de protección a los hijos y en su relación con la familia.

El estudio que desarrolló Pinedo Fabián (2003), sobre la conciliación extrajudicial en el Perú; establece que la actual tendencia de implementar los denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se justifica en la incapacidad del Estado por resolver eficientemente todos los conflictos que se le presentan, pero también porque los mismos usuarios del Poder Judicial buscan formas más prácticas y rápidas de resolución de sus controversias. Los resultados de esta investigación respaldan el hecho de que las conciliaciones extrajudiciales permiten llegar a la solución de problemas con justicia, concluyendo en arreglo de las relaciones personales que es lo que se busca en sociedad de cultura de paz.

Por otra parte, la investigación desarrollada por Alarcón Nava (2012), sobre el incumplimiento de un convenio derivado de un procedimiento de mediación o conciliación; establece que el incumplimiento del acuerdo puede existir debido a circunstancias ajenas a las partes o por el dolo que puede actuar alguna de ellas. Frente a ello está la fuerza de cumplimiento de un convenio por parte del Poder Judicial del Estado que debe vigilar el adecuado cumplimiento del mismo. Este resultado en alguna medida pone en tela de juicio los métodos alternativos como tratamiento y solución a los problemas resueltos a través de esta forma de solución de conflictos.

Del mismo modo, el estudio desarrollado por Rabanal, I. (2016) sobre factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito Judicial de Lima-Este, identificó entre otros factores como: capacitación, manejo de mecanismos alternativos

de solución de conflictos, principios de la conciliación extrajudicial, son los que están influyendo en la ineficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial. Este resultado nos muestra que los mecanismos alternativos de solución de conflictos; muy a pesar que se constituye en un medio con mejores resultados; sin embargo requiere de una atención de parte del Estado a fin de mejorar su eficacia.

Sobre el proceso judicial, Urquiza (1993) explica la idea de proceso es una idea teleológica, referido a un fin; el proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional. Aquí se considera al proceso como una especie de guía a ser cumplida por el magistrado; por lo que las normas procesales deben ser cumplidas tal como se encuentran pre establecidas, de apartarse estarían violentando el derecho de los justiciables y a la vez actuando en contra de lo encargado por el Estado. De uno u otro modo podemos apreciar que el magistrado se concentra más en aplicar la ley sin dejar de lado el procedimiento que debe cumplir; en tal caso deja la parte humana al momento de resolver.

Esta forma de pensar o concebir el proceso es lo que limita al juez a pronunciarse más allá de lo que ha solicitado el justiciable; tal es así que si se ha solicitado alimentos, solo se pronuncia sobre alimentos. Las agresiones verbales que se dan en la audiencia única, en realidad muchas veces puede percibirse los niveles de violencia en la que se encuentran los padres y los hijos; frente a ello el juez no puede pronunciarse y menos establecer medidas de protección de derechos constitucionales para los alimentistas o para los demás miembros de la familia. Es por ello que hemos tomado como referencia esta apreciación sobre el proceso.

Por último, tenemos que la conciliación viene a ser el establecimiento de un compromiso entre dos o más personas a fin de componer y ajustar las desavenencias y voluntades opuestas entre sí. La conciliación en este caso debe darse entre dos o más personas que buscan solucionar uno o más problemas que se presenten como parte de la separación de la pareja o esposos, o por el hecho de haber tenido un hijo extramatrimonial; o por otras desavenencias deberían de dialogar y llegar a solucionar sus desavenencias entre los involucrados y así lograr la tranquilidad y seguridad de desarrollo entre las partes recomponiendo su convivencia o su realización libre y sin la continuación de la convivencia.

Si eso es lo que se espera de una sociedad civilizada; pues el hecho es que de las personas, en la mayoría de los casos busca venganza o resarcimiento de los que considera perdido, como su tiempo, posibilidades de realización, expectativas truncas o resentimiento. Por esas

y otras razones recurre al Estado en busca de justicia; para ello presenta una demanda; admitida la demanda, trasladada al demandado para su contestación; el sistema establece, como segunda etapa del proceso, una audiencia de conciliación; es decir “... el acto jurídico por medio del cual, las partes buscan solucionar su conflicto de intereses, con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad” (Alfaro, 2002, p. 227). El conciliador en este caso es el Juez; quien después de escuchar a las partes; si estos no se ponen de acuerdo, propone una fórmula de conciliación justa y equitativa. De ser aceptada, termina el proceso con autoridad de cosa juzgada: caso contrario se extiende acta donde se establece la fórmula propuesta y la parte que estuvo disconforme.

En cambio, la conciliación extrajudicial, que es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual, las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. Por el mismo hecho de que el conciliador no es autoridad con la condición y poder que cuenta el Juez; las personas se encuentran más libres de tratar sus desavenencias; es más tienen la libertad de poder realmente exponer las causas o los problemas reales que los que supuestamente se vienen tratando; por ejemplo si es por el tema de alimentos; en un centro de conciliación las artes comienzan a exponer la situación de abandono, violencia física, psicológica; discrepancias en las formas de toma de decisiones en la toma de decisiones y conducción del hogar; supuestos engaños de la pareja, situaciones de alcoholismo, etc. En tal sentido; logran muchas veces una mejor composición del conflicto, alcanzando la paz en la familia o en su defecto la decisión de las partes en conflictos en el compromiso mutuo de modificar sus hábitos y formas de actuar, de este modo llegando a una solución mucho más allá que la simple fijación de alimentos.

Pero en lo que no concuerda el estudio sobre la conciliación extrajudicial; es el hecho de valoración contradictoria que se pudo obtener de las encuestas sobre que si la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a un proceso judicial por alimentos. La mayoría de los abogados, que trabajan para el Ministerio de Justicia, consideran que si es conveniente la conciliación extrajudicial; por las razones siguientes: por que las partes acuerdan sobre la pensión y reconocen los ingresos y carga familiar de las partes; porque soluciona en corto tiempo el conflicto y el acta conciliatoria tiene la condición de ejecutable en caso de incumplimiento; porque es una expresión de voluntades de las partes y porque es más rápida y económica.

Por el contrario, los abogados independientes consideran que no es conveniente la conciliación extrajudicial; por las razones siguientes: porque no contiene los mecanismos para que el alimentista reciba su pensión de alimentos, solo la voluntad del alimentante; porque el obligado no cumple a cabalidad lo acordado y espera que sea el poder judicial que le ordene; porque en la mayoría de los casos el obligado no cumple con el acta de conciliación, es más ni siquiera llega a cumplir con la sentencia que se emite vía judicial; y porque muchas veces se tiene que concurrir al proceso de ejecución en la vía judicial. Haciendo más angustiosa la pretensión del alimentista. Como puede observarse; dicha situación problemática invita a realizar otras investigaciones; como el hecho de contrastar en forma más específica la comparación entre la conciliación extrajudicial y la conciliación judicial en diferentes pretensiones conciliables. Nuestra investigación se limitó, sólo al hecho que la conciliación extrajudicial no es exigible para temas de carácter familiar donde son afectados los derechos constitucionales de protección a la familia dentro de un proceso de alimentos.

VII. CONCLUSIONES

- La inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas.
- Después de haber realizado la observación y estudio de 60 procesos judiciales por alimentos, concluidos en el año 2016, se determinó que sólo cinco procesos por alimentos han concluido por conciliación judicial en el Juzgado de paz letrado de Chachapoyas.
- Después de haber realizado la observación y estudio de 60 procesos judiciales por alimentos, concluidos en el año 2016, se determinó que 55 han concluido por sentencia en primera instancia en el Juzgado de paz letrado de Chachapoyas.
- Después de revisar cada uno de los expedientes, se ha logrado identificar que el total de sentencias en primera instancia consentidas, sólo consideran el derecho de protección constitucional referida a la subsistencia material y nada más que a esa protección de derecho constitucional.
- Luego de haber encuestado a magistrados y abogados del MINJUS, coinciden que la mejor forma de solucionar los conflictos de carácter familiar es la conciliación.
- Con el presente estudio no se ha trabajado en el campo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, la misma que pudo ayudar a ampliar el estudio en lo que respecta a la posibilidad de resolver los conflictos tomando en consideración los derechos constitucional a protección de la familia.

VIII. RECOMENDACIONES

- Sugerimos se realice más investigaciones sobre el tema del derecho constitucional a la protección de la familia en diversos procesos, dada la situación de violencia familiar en la que se encuentra nuestra localidad y nuestro país. De ese modo alcanzar a comprender la necesidad de modificar el derecho procesal civil a fin de que se le pueda dar mayor libertad a los magistrados al momento de atender temas de familia.
- Promover estudios interdisciplinarios entre derecho, psicología y antropología sobre violencia familiar, tomando en cuenta que contamos con una universidad con la formación de dichos campos profesionales; de ese modo promover medidas de prevención, tratamiento y solución de problemas familiares.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- Blancas, C. (1994). Derecho Constitucional General I. Lima: PUCP.
- Bayona, R. (2007). Derecho Constitucional. Lima: Fondo Editorial UAP.
- Bernales, E. (2012). La Constitución de 1993. (6ta. Edición). Lima: IDEMSA.
- Bökenförde, E. (1993). Escritos sobre derechos fundamentales. Germany: Die Deutsche Bibliothek.
- Chamané, R.; Dondero, F.; Pérez Casaverde, E. y Calmet, A. (2009). Manual de Derecho Constitucional. Derecho Elementos e Instituciones Constitucionales. Arequipa: Editorial Adrus,SRL.
- Hernández, R. y Otros. (1997). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Caracas: Editorial McGRAW-HILL.
- Henríquez, H. (2007). Derecho constitucional. Lima: Editora FECAT.
- Peralta, J. (2002). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: IDEMSA.
- Ramos, C. (2002). Cómo hacer una tesis de Derecho. Y no envejecer en el intento (y cómo sustentar expedientes). Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio, M., Eguiguren, F. y otros (2011). Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Solís, A. (2001). Metodología de la investigación jurídico social. Lima: S/E.
- Tamayo, J. (1990). Cómo hacer la Tesis en Derecho. Centro de Estudios País y Región. Lima: CONCYTEC.
- Ticona, V. (s.d.). Análisis y comentario al Código Procesal Civil. Tomo I. (4ta. Edición). Lima; Editorial San Marcos.
- Torres, C. (1997). Orientaciones básicas de Metodología de la Investigación Científica. (5ta. Edición). Lima: S/E.
- Torres, A. (2000). Código Civil. (5ta. Edición). Lima: IDEMSA
- Urquiza, V. (1993). Derecho Procesal Civil. Arequipa: Editorial Justicia.
- Zannoni, E. (2002). Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Zelayarán, M. (1997). Metodología de Investigación Jurídica. Lima: Ediciones Jurídicas.

Tesis:

- Pinedo, F. (2003). La conciliación extrajudicial en el Perú: Análisis de la ley n° 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos. Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1603/1/Pinedo_af.pdf
- Gibaja, C. (2014). La conciliación extrajudicial y su eficacia en las defensorías del niño y del adolescente de la Provincia de Quispicanchi – Cusco 2009 -2010. Recuperado de:
http://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCSM_d531bda943d0277a3881a2931cdf74e
<https://core.ac.uk/download/pdf/54221255.pdf>
- Alarcón, J. (2016). Estudio del incumplimiento de convenios derivados de un procedimiento de mediación y conciliación. Recuperado de:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/59265/ALARCON%20NAV A%20JOSE%20MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rabanal, I. (2016). Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima este 2015. Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/190/RABANAL%20V ERA%2c%20IV%C3%81N%20HAROLD%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Páginas de internet

- Los alimentos UNAM. Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- El Derecho a la alimentación ONU. Disponible en:
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- Situación del Derecho Alimentario. Disponible en:
<http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>
- Alimentación en la práctica. Disponible en:
<http://www.fao.org/docrep/016/ah189s/ah189s.pdf>

X. ANEXOS

Anexo 01: Fichas de observación

FICHA DE OBSERVACIÓN

JUZGADO DE PAZ LETRADO

PROCESO POR: -----

PROTECCIÓN A LA FAMILIA		PROCESO CONCLUIDO POR:			TOTAL
		CONCILIACIÓN JUDICIAL	SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA CONSENTIDA	SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	
Subsistencia Material	SI				
	NO				
Protección Emocional	SI				
	NO				
Protección frente a la violencia y separación forzada	SI				
	NO				
TOTAL					

FICHA DE OBSERVACIÓN

JUZGADO MIXTO

PROCESO POR: -----

PROTECCIÓN A LA FAMILIA		PROCESO CONCLUIDO POR:			TOTAL
		CONCILIACIÓN JUDICIAL	SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA CONSENTIDA	SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	
Subsistencia material	SI				
	NO				
Protección mocional	SI				
	NO				
Protección frente a la violencia y separación forzada	SI				
	NO				
TOTAL					

FICHA DE OBSERVACIÓN

JUSGADO CIVIL PERMANENTE

PROCESO POR: -----

PROTECCIÓN A LA FAMILIA		PROCESO CONCLUIDO POR:			TOTAL
		CONCILIACIÓN JUDICIAL	SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA CONSENTIDA	SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA	
Subsistencia material.	SI				
	NO				
Protección emocional.	SI				
	NO				
Protección frente a la violencia y separación forzada.	SI				
	NO				
TOTAL					

Anexo 02: Modelo de encuesta para abogados independientes

ENCUESTA

(1)

SEÑOR(A) ABOGADO:

Mucho agradeceré tener a bien absolver la siguiente encuesta; la misma que permitirá fortalecer mi trabajo de investigación: Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la Protección de la Familia en los Procesos de Alimentos; Chachapoyas: 2016.

1. ¿considera que la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos?

SI	
NO	

¿Por qué?

2. ¿Cuál de las formas de protección constitucional de la familia es la más? Enumere del uno al tres, siendo el uno (1) la más importante y el tres(3) el menos importante:

Protección frente a la violencia y separación forzada.	
Protección emocional.	
Subsistencia material.	

3. ¿Considera que en las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

4. ¿considera que en la deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

5. ¿Por qué cree usted que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia?

Muchas Gracias!

Anexo 03: Modelo de encuesta para abogados defensores públicos del MINJUS

ENCUESTA

(2)

SEÑOR(A) ABOGADO (MINJUS):

Mucho agradeceré tener a bien absolver la siguiente encuesta; la misma que permitirá fortalecer mi trabajo de investigación: Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la Protección de la Familia en los Procesos de Alimentos; Chachapoyas: 2016.

1. ¿considera que la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos?

SI	
NO	

¿Por qué?

2. ¿Cuál de las formas de protección constitucional de la familia es la más? Enumere del uno al tres, siendo el uno (1) la más importante y el tres(3) el menos importante:

Protección frente a la violencia y separación forzada.	
Protección emocional.	
Subsistencia material.	

3. ¿Considera que en las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

4. ¿considera que en la deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

5. ¿Por qué cree usted que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia?

Muchas Gracias!

Anexo 04: Modelo de encuesta para Magistrados – del juzgado de paz letrado

ENCUESTA

(3)

SEÑOR(A) MAGISTRADO:

Mucho agradeceré tener a bien absolver la siguiente encuesta; la misma que permitirá fortalecer mi trabajo de investigación: Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la Protección de la Familia en los Procesos de Alimentos; Chachapoyas: 2016.

1. ¿considera que la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos?

SI	
NO	

¿Por qué?

2. ¿Cuál de las formas de protección constitucional de la familia es la más? Enumere del uno al tres, siendo el uno (1) la más importante y el tres(3) el menos importante:

Protección frente a la violencia y separación forzada.	
Protección emocional.	
Subsistencia material.	

3. ¿Considera que en las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

4. ¿considera que en la deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

5. ¿Por qué cree usted que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia?

Muchas Gracias!

Anexo 05: Modelo de encuesta para abogados docentes de universidad

ENCUESTA

(4)

SEÑOR(A) ABOGADO (DOCENTE):

Mucho agradeceré tener a bien absolver la siguiente encuesta; la misma que permitirá fortalecer mi trabajo de investigación: Inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial y el Derecho Constitucional a la Protección de la Familia en los Procesos de Alimentos; Chachapoyas: 2016.

1. ¿considera que la conciliación extrajudicial es una mejor alternativa a seguir en proceso judicial por alimentos?

SI	
NO	

¿Por qué?

2. ¿Cuál de las formas de protección constitucional de la familia es la más? Enumere del uno al tres, siendo el uno (1) la más importante y el tres(3) el menos importante:

Protección frente a la violencia y separación forzada.	
Protección emocional.	
Subsistencia material.	

3. ¿Considera que en las demandas, incluyen la petición de las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

4. ¿considera que en la deben ser incluidas, de oficio, las diversas formas de protección constitucional de la familia?

SI	
NO	

5. ¿Por qué cree usted que en los procesos de demanda por alimentos, en las diferentes modalidades, no se toman en cuenta las diversas formas de protección constitucional de la familia?

Muchas Gracias!